

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



INFORME FINAL DE TESIS

Título: CONSULTA PREVIA EN LAS ZONAS URBANAS EN EL SUPUESTO DE CONTAMINACIÓN NO IONIZANTE: EL CASO DEL DISTRITO ATE – VITARTE, 2017

Para optar: El Título Profesional de Abogado

Autor: Freddy Moisés Meza Sullca N° 998403468

Asesor: Mg. Gutiérrez Otiniano Juan Ernesto

Mg Manco Caycho Myrna

Área de investigación: Distrito de Ate Vitarte

Línea de investigación: Derecho Constitucional

Resolución expedito: N° 0596- CF – FD- UPLA - 2017

HUANCAYO - PERÚ

2017

DEDICATORIA

A mí querida familia por la motivación,
ánimo y fuerza dada por ellos. Para salir
adelante en esta labor de investigación, a
mis amistades y profesores que
participaron de alguna manera en el logro
de esta investigación a todos ellos
agradecer con humildad.

AGRADECIMIENTO

También a todas las autoridades de nuestra universidad peruana los andes por darme esa oportunidad de alcanzar el título de abogado.

A todos los docentes por su conocimiento y experiencia, en especial a mis asesores por su orientación que me permite llegar con éxito y culminar esta tesis.

RESUMEN

El presente trabajo titulado CONSULTA PREVIA EN LAS ZONAS URBANAS EN EL SUPUESTO DE CONTAMINACIÓN NO IONIZANTE: EL CASO DEL DISTRITO ATE – VITARTE, 2017 en este tema elaboramos con el objetivo de conocer que si es posible la aplicación de la consulta previa en las zonas urbanas por causa de la contaminación no ionizante que con el correr del tiempo y espacio como también el avance tecnológico como científico es pues tener que estar al nivel de todo tipo de avance para tener una adecuada respuesta a este problema en la área jurídica para aportar con el desarrollo de nuestro país como también a las zonas urbana de Ate vitarte.

Sabemos que esta tesis es una fuente para que los ciudadanos de zonas urbanas sean más informados y protegidos por la constitución tengan una acción democrática por la buena convivencia democrática.

Para hablar sobre la contaminación de ciertos sectores de la institución y determinar un tipo de equipamiento necesario para la atención y bienestar de los pacientes internados o que asisten a dicho local. Por lo expuesto debe asociarse a la imperiosa necesidad de cumplir con las normativas que rigen su normal funcionamiento.

La mayoría de estas normativas no le son exigidas por ser una institución del cuidado del medio ambiente como también de la población sino, y principalmente, por ser un derecho primordial. Toda esta labor que se ha realizado dentro de una localidad de AA. HH. SANTA MARÍA DE VITARTE, sea cual fuera este debe contar con una serie de elementos que provean una estabilidad democrática para sus habitantes.

En esta conclusión vemos que existen más del 50% de ciudadanos que desconocen los derechos humanos y ambientales más no por ignorancia sino a falta de promover mediante los medios de comunicación masiva.

Más del 50% de nuestros encuestados desconocen sobre contaminación no ionizante la razón es sencilla falta de una difusión adecuada del estado mediante sus órganos representativos

ABSTRAC

The present work entitled PREVIOUS CONSULTATION IN THE URBAN AREAS IN THE COURSE OF NON-IONIZING POLLUTION: THE CASE OF THE DISTRICT ATE - VITARTE, 2017 in this subject we elaborated with the objective of knowing that if it is possible the application of the previous consultation in urban areas because of the non-ionizing pollution that with the passage of time and space as well as technological progress as a scientist is therefore having to be at the level of all kinds of progress to have an adequate response to this problem that afflicts our country as well as to the urban areas of ate vitiate.

We know that this thesis is a source for the citizens of urban areas to be more informed and protected by the constitution to have a democratic action for good democratic coexistence.

Precisely for influencing the contamination of certain sectors of the institution and determining the type of equipment necessary for the care and welfare of inpatients or attending the facility. This must also be associated with the need to comply with the regulations that govern their operation.

Many of these regulations are not only required for being an institution dedicated to the care of the environment as well as the population but, and mainly, for being a fundamental right. All this work that has been done within a locality of AA. H H. SANTA MARIA DE VITARTE, whatever it is, must possess a series of elements to provide the necessary democratic stability to those who inhabit it.

As conclusions we have that according to the perception of patients there is evidence that more than 50% perceive that the Peruvian State does not fulfill its role of promoting the right to health, through adequate information, according to the Constitution, with a level of significance

More than 50% of our respondents are unaware of non-ionizing pollution; the reason is simple lack of adequate dissemination of the state through their representative bodies.

CONTENIDO

II

5

RESUMEN.....	I
ABSTRAC.....	II
CONTENIDO.....	III
INTRODUCCION.....	IV
INDICE.....	V
CAPITULO I.....	VI
1.1. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMAS.....	1
1.1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA.....	4
1.1.2 JUSTIFICACION DEL PROBLEMA.....	5
1.1.3.1 Justificación teórica.....	5
1.1.3.2 Justificación practica.....	5
1.1.3.3 Justificación social.....	6
1.1.3.4 Justificación metodológico.....	6
1.1.4 DELIMITACIO CONCEPTUAL.....	7
1.1.4.1 Delimitación espacial.....	7
1.1.4.2 Delimitación temporal.....	7
1.1.4.3 Delimitación social.....	8
1.1.4.4 Delimitación conceptual.....	8
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	9
1.2.1 Objetivo General.....	9
1.2.2 Objetivo específico.....	9
1.3. HIPOTESIS VARIABLES DE LA INVESTIGACION.....	9
1.2.1 HIPOTESIS.....	9
1.2.2 VARIABLES.....	10
CAPITULO II.....	12
MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION.....	12
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.....	12
2.2 MARCO TEORICO.....	20
2.3. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION.....	22
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	27
2.5. MARCO FORMAL Y LEGAL.....	28
2.5.1 Marco Internacional.....	29

2.5.2 Marco Nacional.....	30
CAPITULO III.....	31
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	31
3.1 METODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	31
3.1.1. Métodos de la investigación.....	31
3.2 TIPOS Y NIVELES DE INVESTIGACION	31
3.3 DISEÑOS DE INVESTIGACIÓN	31
3.4. POBLACION Y MUESTRA	31
3.4.1 Población.....	32
3.4.2	
Muestra.....	33
3.4.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
3.5 Validación y confiabilidad del instrumento	35
3.6 Métodos y análisis de datos.....	36
3.7 Aspectos éticos.....	37
CAPITULO IV	39
RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	39
4.1 PRESENTECION DE LOS RESULTADOS	39
4.1.1 RESULTADOS DISCRIPTIVOS	39
4.3 DICUCION DE LOS RESULTADOS	61
CONCLUSIONES.....	63
RECOMENDACIONES.....	65
REFERENCIA BIBLIOGRAFIAS.....	66
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	67
ANEXOS	
ANEXO2: Cuestionario variable consulta previa	1
Instrucciones.....	2
Variable 1: consulta previas sobre la contaminación no ionizante.....	3
Instrucciones.....	4
Fotos.....	5

INTRODUCCIÓN

La presente tesis es una investigación que tiene por objetivo de dar a conocer a la sociedad y Estado nuestra preocupación sobre la creciente contaminación que acarrea en nuestro medio con el avance tecnológico y científico donde en la parte jurídica deben de estar a la altura de los cambios para una solución adecuada y democrática en un estado de bienestar la posible solución puede ser la consulta previa.

Nuestra fuente de investigación proviene de libros y tesis de universidades como Argentina México, Brasil, Colombia.

La bibliografía fue contrastada a las realidades de nuestro país en cuanto a la problemática que atraviesa la sociedad a causa de la contaminación no ionizante.

Este trabajó presenta los siguientes capítulos:

En el capítulo I se Presenta el planteamiento del problema, formulación del problema, justificación del problema, delimitación conceptual del problema, objetivos de la investigación, hipótesis y variables de la investigación.

En el capítulo II se abordan los aspectos teóricos como marco teórico, marco formal y legal.

En el capítulo III se ofrece los métodos de la investigación, tipos y niveles, diseño de investigación, población y muestra, técnicas de investigación, técnicas de recolección de datos como también procesamiento y análisis de datos.

Capitulo IV Pues se presenta los resultados de la investigación discusión de los resultados como conclusiones y recomendaciones para la tesis.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 DESCRIPCION DEL PROBLEMA

La ley de consulta previa en nuestro país es nueva, por tanto es desconocido por muchos de nuestros conciudadanos como también es una solución a la sociedad, cuando hay un descontento social, se puede hacer un mecanismo. Por lo cual mediante esta tesis queremos que se conozcan el trasfondo de esta ley. Pero también vemos que es una solución democrática en zonas urbanas a raíz del avance tecnológico hay diversas formas de contaminación y lo que más enfocamos es la contaminación no ionizante en este caso es.

La radiación electromagnética pueden afectar gravemente la salud de todo los seres vivos; no es discutible por más que algunos se empeñen en negarlos pues la evidencia da en los resultados decenas y miles de personas han enfermado y como muchos murieron a consecuencia de ellas y esto está demostrado científicamente por el Ingeniero Alemán Egon Eckert, Director de Geoambientar.com (1)

En la actualidad a pesar de existir políticas de protección ambiental no se han tomado las medidas necesarias para implementar las mismas, debido a que las sanciones por los tipos de delitos cometidos son ilícitos penales; y más aún en lo referente a la reparación civil no se le toma la importancia debida; principalmente por estas empresas y particularmente por los dueños de las antenas, teniendo en cuenta que tienen responsabilidad social. Esta coyuntura atañe a todos los ciudadanos, más allá de las normas o de la ineficacia de las autoridades respecto a una sanción que se deben aplicar, causando gran impacto sobre la economía, la salud, la vida, de la población de Lima Metropolitana.

Por esta razón tenemos que hacer de conocimiento a la población urbana de Lima Metropolitana para buscar alternativas a esta problemática que involucra a Lima Metropolitana en general y al Distrito de Ate Vitarte, en particular, sobre la posible contaminación de radiaciones no ionizante. Para nuestra investigación es también necesaria la aplicación de la consulta previa que sería una alternativa en zonas urbanas, específicamente del distrito de Ate Vitarte, por presentar antenas que emiten estas radiaciones.

La Ley de la Consulta Previa se aprobó en el Congreso de la República, el 23 de agosto del 2011. Esta ley directamente relacionada con el cumplimiento del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha sido largamente esperada y considerada un hito en el proceso de conocimiento de los derechos humanos de nuestro país.

La consulta previa no se da en las zonas urbanas, pero si en las poblaciones indígenas por esta razón, también es posible su implementación a nivel urbana.

La consulta previa es un caso de cultura, siendo competencia del Ministerio de la Cultura. En lo referente a la instalación de las antenas, se encuentra dentro de la jurisdicción del Ministerio Transporte y comunicación.

Estas antenas se encuentran colocadas a pocos metros de las viviendas, colegios de inicial, instituciones educativas de niveles primarios y secundarios del Distrito de Ate Vitarte.

De acuerdo a los estudios científicos, estas antenas son contaminantes, radioactivas afectando la vida de los niños y adultos mayores por causa de la radioactividad. Los estudios realizados por Eckert indican que estas radiaciones contaminan a menos de 110 metros a la redonda.

La investigación se refiere a como se debe realizar la aplicación de la ley de la consulta previa en las zonas urbanas; esto, a raíz del incremento de la colocación de antenas en zonas urbanas en el año 2016, tal como lo indica el INEI, a través de su sede central a nivel de Lima Metropolitana especialmente en el Distrito de Ate Vitarte, tal como se muestra en el siguiente Cuadro:

AÑO	NÚMERO DE ANTENAS
2015	31,000
2016	36,000

Fuente: Elaboración propia.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A. Problema General

¿Qué relación existe entre la contaminación no ionizante y a ley de la Consulta Previa, en las zonas urbanas del Distrito de Ate Vitarte en él, año 2017?

“La ley de consulta previa no es adecuado según la OIT esta ley abarca a toda una sociedad en general mas no a una determinada en este caso a una minoría sociedad”.

B. Problemas Específicos

a) ¿Se puede establecer los derechos humanos y las normas medioambientales de la consulta previa en las zonas urbanas, que presentan contaminación no ionizante, del Distrito de Ate Vitarte en el año 2017?

b) ¿Se puede establecer el derecho constitucional al medio ambiente de la consulta previa en las zonas urbanas que presentan contaminación no ionizante, en el distrito de Ate Vitarte en el año 2017?

La ley de la consulta previa es aplicable cuando hay peligro de contaminación pero en sociedad nativa, campesina más no en ciudades.

1,1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1. Justificación teórica

La posible solución a la contaminación no ionizante planteando a la consulta previa en zonas urbanas como es Ate Vitarte, esta investigación aportara al conocimiento ya existente sobre la ley de la consulta previa

1.1.3.2. Justificación práctica

La presente investigación se realiza por la búsqueda de una solución armónica entre la población y empresas que instalan las antenas, pues debe haber una información seria para los pobladores de zonas urbanas como un estudio de impacto ambiental parcial y confiable. en este caso se realizaría como un referéndum urbana con un estudio que garantiza sobre posible las causas de la contaminación en las zonas urbanas del distrito de Ate Vitarte.

La consulta previa evitaría las conflictos futuras tanto dela población y las empresas a la vez se estaría previniendo de la radiación y la salud de todo una población del distrito de Ate Vitarte

1.1.3.3. Justificación social

En este caso es beneficioso superar con las poblaciones urbanas para prevenir los daños a la salud, en su economía para evitar gastos por la curación de la enfermedad tiene costo

Cuidado al medio ambiente por la contaminación como también al ornato de la ciudad. Problemas a la salud humana producto contaminación no ionizante por la colocación de antenas en zonas urbanas.

De esta forma se evitaría estos gastos y daños que puedan causar a población vulnerable de zonas urbanas del distrito de Ate Vitarte.

1.1.3.4. Justificación metodológica

Con la posible implantación de la consulta previa se estaría dando énfasis para una convivencia armónica entre la población y empresas solución y evitar los posibles conflictos a las posteriores contaminaciones que aún causarían. Este si no tenga suficiente información en las zonas urbanas población empresas.

De esta manera que pueda encauzar el proceso de consulta para que, efectivamente, se constituya en un mecanismo de garantía de derechos

Perú especialmente en cuanto a la identificación de instituciones representativas y el resguardo de las particularidades de los pueblos afectados en este caso las zonas urbanas.

1.1.4. DELIMITACION CONCEPTUAL DEL PROBLEMA

1.1.4.1. Delimitación espacial

Es el distrito de Ate Vitarte que tiene una población 31,251.643 según el ENEI 2017.

Límites:

Por el norte con Lurigancho

Por el este con Chaclacayo

Por el sur con Cieneguilla y La Molina.

Por el oeste con Santiago de Surco, San Borja, San Luis, El Agustino, y Santa Anita

Ate Vitarte está ubicado en la parte central y oriental de la metrópoli limeña sobre el margen izquierdo, del valle del río Rímac.

Superficie geográfica: 77.72 km²

1.1.4.2. Delimitación temporal.

La presente investigación se centra en el periodo de tiempo de mayo a agosto del 2017.

1.1.4.3. Delimitación social.

La delimitación es que la población de Ate conoce poco sobre la contaminación no ionizante y sabemos que el papel del estado y las empresas es velar por la salud bienestar de la población en general artículo 2 incisos 2, 4,24 de la constitución política del Perú.

Artículo 7 de la constitución política del Perú

1.1.4.4. Delimitación conceptual.

Las radiaciones electromagnéticas pueden afectar gravemente la salud de todos los seres vivos este a causa de la instalación de antenas de telefonía móvil. Aquel sucede más en zonas urbanas pues la población no están muy bien informados por esta razón nuestros propósitos es hacer saber cómo una forma de prevención proponemos la consulta previa en estas zonas urbanas y todos los involucrados estamos a dar de alguna forma una solución.

Este tema es bastante amplio por el tiempo economía nos queda corto y en el futuro será latente, Es por esta razón hacemos de su conocimiento que podemos de estar informado

adecuadamente saber muy de cerca los raíces de la contaminación no ionizante

Aquí nos enfocamos en la salud de la población y el derecho a la consulta por esta causa para poner en conocimiento.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.2.1. Objetivo general.

Verificar que la consulta previa se puede establecer en las zonas urbanas que presenten contaminación no ionizante en el distrito de Ate Vitarte en el año 2017.

1.2.2. Objetivo específicos.

- Verificar si los derechos humanos y las normas medioambientales de la consulta previa, se pueden establecer en las zonas urbanas que presentan contaminación no ionizantes en el distrito de Ate Vitarte en el año 2017.
- Verificar si derechos constitucionales del medioambiente de la consulta previa, se pueden establecer en las zonas urbanas que presentan contaminación no ionizante en el distrito de Ate Vitarte en el año 2017.

1.3. HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACION.

1.3.1 HIPOTESIS

HIPOTESIS GENERAL

Es aplicable la ley de consulta previa en zonas urbanas, que tengan contaminación no ionizante, en el distrito de Ate Vitarte en el año 2017.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

a) Es aplicable la ley de consulta previa en lo vinculado con los derechos humanos y normas medioambientales en zonas urbanas que tengan contaminación no ionizante, del distrito de Ate Vitarte en el año 2017.

b) Es aplicable la ley de consulta previa en lo vinculado con los derechos constitucionales medioambientalistas en zonas urbanas del distrito de Ate Vitarte que tengan contaminación no ionizante, en el año 2017.

1.3.2 VARIABLES

a. Identificación de variables

a.1. La consulta previa

a.2. Contaminación no ionizante

b. Proceso de operacionalización de variables e indicadores.

1.3.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	Dimensiones	indicadores	ítems	Niveles o rangos
CONSULTA PREVIA	Derechos humanos y normas al medioambiente	Universal: Son una garantía para una igualdad y una no discriminación: todo ser humano nace libre y en igualdad en derechos en cuanto a dignidad y a derecho se refiere.	1,2,	1. SI 2. NO
		Imprescriptible: Es imprescriptible, son universales e inalienables. Los únicos destinatarios de estos derechos son el hombre y la mujer. No depende del poder político. Los Derechos Humanos también son indivisibles e integrales. No pueden ser seccionados o elegidos. Además son inviolables: no pueden ser lesionados ni destruidos. .	3,4,	
		Incondicional: El hombre por su condición humana puede ejercerlos. Derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, al trabajo, a un ambiente sano, a expresar sus ideas, etc. Son muchos los derechos. Sin embargo tienen una contrapartida.	5	
	Derecho Fundamental y Constitucional al medio ambiente	Configuración legal: Adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga sin proporción o sea indebida, cuando para un caso en particular, que garanticen a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en iguales condiciones con los demás en derechos humanos y libertades fundamentales..	1,2	
		Licencia social: Existente cuando un proyecto puede tener una aprobación continua dentro de la localidad y otros grupos de interés, aprobación continua o una amplia aceptación social, y con mucho más frecuencia como aceptación continua	3,4,5	

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

A continuación mencionaremos nuestras fuentes de información y estos son:

Según los estudios de todos estos investigadores nos dicen:

Según Herrera Rodríguez, en su tesis titulada *La Ley de consulta previa en el Perú y su reglamento*. (2014). La problemática de las comunidades campesinas y nativas por la Universidad Nacional de San Martín (USAM), de Buenos Aires Argentina del Centro Internacional de Estudios Políticos para optar el grado de Maestro en Derechos Humanos y Democratización en América Latina y el Caribe, en: “Apenas dos décadas desde que entró en vigencia el convenio de la organización internacional del trabajo (OIT) en 1989 la consulta previa a pueblos indígenas se ha convertido en uno de los temas más complicados de la jurisprudencia nacional e internacional de los derechos humanos. Es un asunto relativamente especializado e invisible a ser el objeto de conflictos jurídicos, políticos y sociales en los que se juegan tanto intereses económicos como la supervivencia de pueblos indígenas y otras comunidades étnicas alrededor del mundo. A pesar de la importancia económica, política y social de la consulta previa, los ordenamientos jurídicos nacionales y de los derechos internacionales se caracterizan por una notable dispersión y a una marcada de incertidumbre. Al existir un instrumento internacional específico sobre el tema (el convenio 169 de la OIT) y del impulso adicional a la consulta de la declaración de la ONU sobre el derecho de los pueblos indígenas (2007) muy pocos tribunales nacionales e internacionales, parlamentos nacionales han relevado jurisprudencia y legislación adecuada sobre el asunto y en muchos casos como en el Perú, las mismas son contradictorias y ambivalentes”.

De acuerdo a Rodríguez Gloria Amparo, que presentó el trabajo de investigación denominado *De la Consulta Previa al Consentimiento Libre, previo e informado a pueblos indígenas en Colombia* (3), señala que: “El ejercicio de la consulta previa no es nuevo para los pueblos indígenas, los que han recurrido a ella por tradición y han sido respetuosos de los territorios y de las dinámicas sociales de los otros: ellos tienen la costumbre, cultivada por años, de solicitar autorización,

por ejemplo, cuando quieren cazar o cuando van a transitar por los territorios de otras comunidades; también cuando van a cortejar una mujer indígena de otro pueblo. Para ello acuden de manera respetuosa y previa a los mayores, es decir, a las autoridades tradicionales. Pero si bien es un asunto conocido de tiempo atrás, específicamente por los pueblos étnicos, si es uno de los más controvertidos en estos momentos. Es notorio el debate en el país sobre los impactos de la aplicación de la consulta previa, en un contexto donde el gobierno tiene el compromiso de promover el desarrollo. Su argumento es que Colombia tiene el sueño de ser un país con empresas pujantes, social y ambientalmente responsables y que conquisten los mercados internacionales con bienes y servicios de alto valor agregado e innovación; un país integrado a la economía mundial, con una infraestructura y un entorno de competitividad”.

Según Vega Rodríguez Alejandra cuya tesis se titula Consulta previa a pueblos indígenas y tribales: Análisis y propuesta de legislación presentada para optar al grado de Magister en Derecho por la Universidad Nacional de Colombia en el 2012 (4), señala que: “Este trabajo se constituye en un análisis de convenciones,, tratados principios y sentencias tanto internacionales y nacionales sobre el derecho a la consulta previa para pueblos indígenas y tribales así como el análisis de un caso colombiano que ha sido tratado a nivel internacional y nacional. Esta es una investigación de tipo cualitativo y dogmática que quiere proponer los elementos que permita diseñar un proyecto de normatividad para la consulta previa que adecue la legislación colombiana al convenio 169 de 1989 de la organización internacional de trabajo (OIT) y la declaración de las naciones unidas para los pueblos indígenas Esta revisión se llevó acabo a demás comparando teorías jurídicas y de derechos aplicables en particular examinando los procesos constitucionales de ecuatoriano y boliviano y finalmente concretando las consideraciones a tener en cuenta para la reglamentación como el enfoque las formas del derecho y las instituciones involucradas y el papel del ministerio público”.

Por otra parte Atupaña Chimbolema Nelson presentó la tesis titulada El derecho a la consulta previa de los pueblos y nacionalidades indígenas por actividades que realice el Estado en sus territorios para optar el título de abogado por la

Universidad Central del Ecuador (5), en el año 2012, señaló que: “La Consulta, es el ejercicio del derecho a la participación democrática, directa y comunitaria, sin exclusión de ninguna naturaleza, que pone en escenario el ejercicio de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que milenariamente vienen aplicando el derecho consuetudinario, ejemplo; en las comunidades andinas, denominado también ayllus, dan testimonios que practican la reciprocidad, la minka (Trabajo comunitario) como acción solidaria. Debo enfatizar, que el presente trabajo se sustenta, por un lado, en mi experiencia y mi visión como indígena dentro del proceso del movimiento indígena de bases y la defensa de los derechos colectivos e individuales; y por otro lado, en ideas y criterios de varios destacados autores nacionales y tratadistas latinoamericanos, que tienen un enfoque similar en relación al proceso mismo de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas”.

En el marco de la investigación titulada La ley de consulta previa N° 29785 y el Derecho de los Pueblos indígena a la consulta previa, vinculado con la protección del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, trabajo presentado para obtener el título de abogado por el bachiller Chiquiruna Novoa Lariela Danixa por la Univefsidad Privada Antenor Orrego (6), concluye que: “La Ley de Consulta Previa N° 29785 desconoce abiertamente el propio contenido del Convenio 169 de la OIT cuando impide la adecuación de las medidas administrativas y legislativas que no fueron consultadas desde que se encontraba vigente dicho tratado, esto es desde el 02 de febrero de 1995. Asimismo, la Ley de Consulta Previa N° 29785, recorta gravemente el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas reconocidos en el Convenio N° 169 de la OIT, por lo tanto esta Ley no garantiza el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, vinculado con la protección del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida los pueblos indígenas, situación que generará en nuestro país conflictos ambientales entre los pueblos indígenas, las empresas extractivas y el Estado, producido por el desencuentro entre lo recogido por las normas internacionales, especialmente el Convenio N° 169 de la OIT y la Ley de Consulta Previa N° 29785”.

Asimismo, en el trabajo de investigación titulado Marco normativo nacional e internacional sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas y su aplicabilidad, de autoría de Dávila Quispe Rubén por la Universidad Nacional del Altiplano para obtener el título de abogado en el año 2010 (7), concluye que: “La ley de la consulta previa desarrolla los principios de: oportunidad de interculturalidad buena fe, flexibilidad y plazo razonable ausencia de coacción o condicionamiento e información oportuna. El tribunal constitucional agrega los principios y objetivo a alcanzar la transparencia e implementación del proceso de consulta. Así también el convenio 169 de la OIT en los artículos 6,7 y 15 precisa el principio de la consulta previa. Desde la puesta en vigencia de la ley de consulta previa y teniendo el porcentaje de pueblos indígenas solo se consultaron y/o están en proceso de consulta los casos relatos en hidrocarburos sin embargo en sector de minería no se ha realizado ninguna pues así ha quedado demostrado que no hay un cabal cumplimiento de toda normatividad sea nacional e internacional en nuestro país. Más aún no existe un real compromiso del estado y de los poderes públicos como el poder judicial y ejecutivo que realmente por un lado pues tengan conciencia de cumplir la ley de la consulta previa y su reglamento a pesar de que saben que pues tiene rango constitucional y se dé la aplicación prioritario y en segundo lugar preservar la actitud de exclusión hacia los pueblos indígenas y originarios”.

En seguida en el marco de su tesis para optar el grado académico de magister en derecho constitucional, titulada Naturaleza y alcance constitucional del consentimiento en el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas, en los casos de desplazamiento de territorio, de autoría de Angles Yanqui Gerard Henry, por la Pontificia Universidad Católica del Perú (8) concluye que: “La ley peruana de derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas, Ley 29785 y su Reglamento, establecen la existencia de dos escenarios: el primero, el pueblo indígena acepta y otorga el consentimiento a la propuesta estatal consultada; el segundo, se registra el desacuerdo en el proceso de consulta, al no existir acuerdo, el Estado adopta la decisión final como regla general, tal cual lo establece el Artículo 15° de Ley de Consulta. El segundo escenario en la Ley de Consulta Previa, muestra la controversia y confrontación de la normatividad nacional con lo desarrollado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de

Justicia, dado que existe diferencia entre obtener el libre consentimiento de los pueblos indígenas en proceso de consulta, y una decisión final unilateral por parte del Estado en casos de grave afectación a los pueblos indígenas, lo que contraviene el objeto y finalidad del proceso de consulta, vulnerando los derechos constitucionales colectivos de los pueblos indígenas. Es decir, al derecho a decidir sobre su desarrollo, el derecho al territorio, a la libre autodeterminación; y, a nivel individual de derechos fundamentales: a los derechos a la identidad, a la integridad moral, psíquica, física; al libre desarrollo; al bienestar; y a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación”.

Asimismo, la ingeniera Adilza Condesa dice: “Para evitar la exposición prolongada a la radiación electromagnética, donde sólo utiliza el teléfono móvil en casos de extrema necesidad. La cautela se deriva de los estudios que se han venido desarrollando desde hace una década, con el objetivo de descubrir las propiedades físicas, químicas y biológicas de la radiofrecuencia en los seres vivos”. En tesis defendida en la UFGM, a finales de marzo, Donde Adilza (9) confirma la hipótesis de que existe una correlación entre los casos de muerte por cáncer y la ubicación de antenas de telefonía móvil en Belo Horizonte. A través del geo procesamiento, la investigadora constata que la zona centro-sur de la capital de Minas Gerais posee la mayor concentración de antenas y la mayor tasa de incidencia acumulada de muerte por cáncer. La tasa más baja es en la zona de Barreiro, que también ostenta el menor número de antenas instaladas. “La contaminación causada por la radiación electromagnética es el mayor problema ambiental del siglo 21”, dijo la ingeniera, quien en su tesis, recomienda la adopción por el gobierno brasileño, del llamado principio de precaución, aprobado en la Conferencia de Río en 1992. Bajo este supuesto, hasta que no haya certeza científica de ningún riesgo, el lanzamiento de nuevos productos o tecnología debe ir acompañada de medidas para prever y evitar posibles daños a la salud y el medio ambiente.

También, Alva Arévalo Amelia, que en el año 2009, por la Universidad de Salamanca España presentó la tesis El Derecho a la Consulta Previa de los

Pueblos Indígenas en el Perú (10), señaló: “Los principios de consulta y consentimiento no dan lugar a que los mismos pueblos indígenas impongan su voluntad sobre el resto de la sociedad cuando estos otros tengan intereses legítimos e importantes en juego. Al oponerse a la imposición de una parte sobre la otra, los principios de consulta y de consentimiento buscan promover el entendimiento mutuo y el consenso en la toma de decisiones”.

De esta manera tratamos de dar un aporte para la sociedad urbana para su mejora en su salud y vida digna que todos tengamos y también el aporte y voz Para evitar una creciente contaminación múltiple en generaciones futuras.

La Ley requiere ajustes pero a través de la práctica constante se están sientan las bases para el desarrollo de una cultura de diálogo dentro del Estado. Esto logra acuerdos que permitan al país continuar en la senda del desarrollo, pero sin perder el entorno que para que el crecimiento sea sostenible la prosperidad debe ser inclusiva.

Alberto Rodríguez, Director del Banco Mundial para Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela, señalaron que si bien Perú es el único país en la región que tiene una propia legislación de la consulta previa, no tiene un ente independiente fortalecido como sí ocurre en Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Venezuela”, dice el estudio.

COMENTARIO: Pues las diversas tesis y estudios antes citados son fuente para nuestra información por lo tanto hacemos una comparación y compartimos para enriquecer de todos los investigadores que antes mencionamos y para ello tener más claro nuestra investigación. Todas nuestras fuentes hablan que no hay claridad en la ley de la consulta previa ya que este es manejado por el estado, nuestro objetivo es hacer eco para un mejor planteamiento de parte del estado en respeto a los derechos humanos.

2.2. MARCO TEÓRICO.

Contaminación electromagnética (C.E.) llanada también electro polución, es la contaminación producida por las radiaciones del espectro electromagnético generadas por los equipos electrónicos u elementos producto de la actividad

humana (11). Las radiaciones electromagnéticas se dividen en dos grandes grupos: las ionizantes y no ionizantes, siendo las primeras dañinas para la vida de cualquier ser vivo.

Contaminación por Electromog. Destruimos nuestro planeta como a nosotros mismos. Antes se sabía de la contaminación por hidrocarburo y de relaves mineros de mercurio, ahora se habla de la contaminación electromagnética.

Los campos magnéticos artificiales, muchos más intensos que los naturales, alteran los procesos biológicos. La abundancia de artefactos electrodomésticos y aparatos electrónicos, así como los medios de transmisión de electricidad y antenas de radiofrecuencia formaron una civilización tecnológica de campos electromagnéticos de todo tipo. Los continuos avances tecnológicos nos vuelve co-dependientes de este tipo de contaminación y va en aumento año tras año.

La tecnología genera campos electromagnéticos en distintas frecuencias e intensidades, dentro de los rangos de las radiaciones ionizantes y no ionizantes. Se ha podido demostrar que las alteraciones biológicas debida a la acción de campos electromagnéticos artificiales intensos, tonos en alta frecuencia (antenas de radio o radar) baja frecuencia (línea de alta tensión, pantallas de televisores y antenas de telefonía móvil, etc.) producen cambios en la temperatura corporal, desequilibrio en los electrolitos de la sangre, dolor muscular en las articulaciones, dificultad en la percepción de los colores, fatiga, inapetencia, disfunciones en el sistema nervioso central, estrés, disminución de la cantidad de blanquetas en la sangre, etc.

- a) El garantismo jurídico.-el derecho a lo largo de los tiempos viene cambiando de acuerdo a los avances tecnológicos y científicos. Por ejemplo la obligación del juez siempre era aplica a la ley hoy se vuelve aplicarla o no hacerla. El jurista de un observador del derecho se trasforma en un dictaminador de la validez y la invalidez de las normas.

Las constituciones según Ferrajoli, deben ser entendidas como presencias heterogéneas que componen una sociedad. Las constituciones son pactos sociales de no agresión, cuya razón social es garantizar la paz y de los derechos fundamentales de todos.

- b) Según la OIT la consulta previa es para todos los ciudadanos más no para un determinado lugar y es aplicable en todos los lugares sin discriminar ni dar prioridad a un lugar determinado.

Es decir, la Constitución Política del Perú y los Derechos Humanos ratifican que la ley es con total igualdad para todos.

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 66°.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Artículo 67°.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales

Por la supuesta y grave contaminación no ionizante en el distrito de Ate por la instalación de antenas de teléfonos móvil que causan daños como cáncer, soñolencia, estrés, etc.

Es menester una consulta previa en zonas urbanas para prevenir las consecuencias posteriores de daños a la salud de la población urbana, por lo que un estudio de impacto ambiental señala directamente la causa y el efecto más no esperemos que afecten hasta la muerte por este en masa para poder decir que si hubiera prevenido.

La consulta es una expectativa de poder, de influenciar en la elaboración de medidas que van a tener un impacto directo en la situación jurídica de los pueblos indígenas. Esta consulta debe ser movida a un momento posterior a la publicación de esta medida, elimina la expectativa de la intervención subyacente en la consulta. Causando por añadidura que la consulta se lleve a cabo sobre los hechos consumados, pudiendo relevarse con esto una ausencia de buena fe. En general, las condiciones de los hechos pueden determinar excepciones, aunque siempre serán

revisadas bajo un examen estricto de constitucionalidad debido a la sospecha que tales situaciones generan (TC, 2009:).

La definición de derecho al consentimiento es un ejercicio del derecho a la libre determinación de las causas. Este derecho bajo determinados casos, puede ayudar a disminuir las diferencias del poder en las zonas urbanas, devolviendo al derecho a la consulta pública su naturaleza de espacio de diálogo y de acuerdo entre el Estado y la población urbana en este caso

La Ley de Consulta Previa de Perú Ley (Ley 29785) (12) da énfasis a elementos incluyendo otros de la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, agregando:

- Oportunidad.
- Buena fe.
- Flexibilidad.
- Plazo razonable.
- Ausencia de coacción o condicionamiento.
- Información oportuna.

La Ley 297856 no consiente dentro de los elementos al objetivo de alcanzar un acuerdo sobre la base de la protección de los derechos colectivos, también debe ser incorporado en el proceso de consulta.

Buena fe: Es la búsqueda de conductas dirigidas a evitar o entorpecer el proceso de consulta previa, excluyendo las prácticas que pretendan obstruir o vaciar el contenido del derecho a la consulta. El Tribunal Constitucional dice que este elemento 'es el núcleo esencial del derecho a la consulta'. Este principio debe ser comprendido porque busca evitar actitudes o conductas que pretendan la evasión de lo acordado, interferir u omitir cooperar con el desarrollo de la otra parte o la falta de diligencia en el cumplimiento de lo acordado.

- Artículo I.- Del derecho y deber fundamental Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país
- Artículo IV.- Del derecho de acceso a la justicia ambiental Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.
- Artículo 3.- Del rol del Estado en materia ambiental El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.
- 19.2 el ordenamiento territorio ambiental es un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial. Es un proceso técnico técnico-político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales que condicionan la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada de los territorios.

- Artículo: 20 de los objetivos de la planificación y el ordenamiento territorial y la planificación y ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenido.

En bases legales:

- Derecho Constitucional, Derecho Ambiental y Ley Orgánica de Municipalidad Ley 27972

2.4. MARCO CONCEPTUAL.

La consulta previa es una expectativa de poder e influencia en la elaboración de medidas con un impacto directo en la situación jurídica de las zonas urbanas del país. Pasar esta consulta a un momento posterior a la publicación de la medida, elimina la expectativa de la intervención subyacente en la consulta. Además de esto, generaría que la consulta se lleve a cabo sobre los hechos consumados, pudiendo relevarse con esto una ausencia de buena fe. Las condiciones de los hechos pueden determinar ciertas excepciones, aunque estas siempre serán revisadas bajo un examen estricto de constitucionalidad debido a la sospecha que tales situaciones generan.

La definición de derecho al consentimiento es una concreción y un ejercicio del derecho a la libre determinación de estos. Estimamos que este derecho bajo determinadas circunstancias, puede ayudar a disminuir la asimetría de poder entre el Estado y los pueblos de zonas urbanas, devolviendo al derecho a la consulta su naturaleza de espacio de diálogo y de acuerdo entre el Estado del distrito de Ate Vitarte.

2.5. MARCO FORMAL Y LEGAL

Los derechos fundamentales comprenden tanto los presupuestos éticos como los jurídicos, significando la relevancia moral en una sola idea que compromete a la dignidad humana y sus objetivos de autonomía moral y su relevancia jurídica que convierte los derechos en normas básicas material del ordenamiento y es instrumento necesario para que el individuo se desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades. Los derechos fundamentales expresan tanto una moralidad básica como juridicidad básica (13)

Para darle validez a los derechos de los líderes indígenas se ha tomado conciencia de la necesidad de participar en el monitoreo de los acuerdos alcanzados a través del proceso de consulta, y en las mesas de diálogo y negociación establecidas en torno a conflictos específicos, en su mayoría de casos relacionados con hidrocarburos, como los comités de vigilancia está incluido en el acuerdo de consulta.

A pesar de todo, existe un vacío legal, ya que la Ley de Consulta Previa no exige ni regula dicha actividad. Una de las propuestas es que el Viceministerio de Cultura tenga más autoridad para monitorear la implementación de los acuerdos, y los recursos logísticos para coordinar y garantizar la participación continua de los pueblos indígenas en este esfuerzo de derechos económicos sociales y culturales.

En el marco de las actualidades políticas de la consulta previa, se hace imprescindible el fortalecimiento de la ley de la consulta y redes que identifique la necesidad de establecer esta ley de los derechos fundamentales de oferta especializada o mejorar la capacidad existente acorde a las necesidades del pueblo, principalmente en aquellas provincias que actualmente no cuentan con esta mesa de diálogo.

Es obligación asegurar como mínimo la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos, incluida la implementación de

consulta en zonas urbanas. Entre esas obligaciones básicas podemos mencionar el garantizar acceso al servicio de salud sobre una base a no discriminación en especial en lo que respecta a los grupos vulnerables y marginados el respeto a sus derechos y no violar su aire.

2.5.1 Marco Internacional

- El convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT)
- La declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

2.5. 2 Marco Nacional

- Artículo primero de la Constitución Política del Perú, artículo 64 de la Ley Ambiental en el Perú.
- CIDH ARTICULO 1.1 Una regulación efectiva y organización adecuadamente
- Ordenanzas Regionales y locales.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.

3.1.1 Métodos de investigación

El método de investigación científico

3.2. TIPOS Y NIVELES DE INVESTIGACION.

El tipo de investigación es básica, y el nivel de la misma descriptivo; se busca verificar si la consulta previa en las zonas urbanas contaminadas por radiaciones no ionizantes del distrito de Ate Vitarte. Asimismo, el estudio es transversal.

3.3 DISEÑO DE INVESTIGACION.

Este diseño de investigación fue no experimental siendo su esquema:



3.4 POBLACION Y MUESTRA

La población está conformada por los ciudadanos que habitan las casas que se encuentra cercanas a las líneas de transmisión; esto genera que no deben cultivar ni construir por la frecuente exposición a campos electromagnéticos, y mejor evitar los posibles riesgos a la salud de los pobladores de las zonas urbanas de Ate Vitarte.

La población de Ate Vitarte es de 235 mil 536 hombres, que representan el 49% de la población censada; y la población de mujeres fue 242 mil 742 personas, es decir el 51%.

3.4.1. Población.

Según Hernández *et al.* (2014) define a la población como “el conjunto de todas las cosas que concuerdan con determinadas especificaciones esto se entiende como la totalidad de los sujetos posibles a ser analizados” (14) Es un conjunto finito o infinito de personas u objetos que representan todos los sujetos con posibilidades de ser estudiados en el contexto.

En tal sentido para la presente investigación la población fue conformada por los 50 puntos o sea conedores de derecho en el distrito de Ate Vitarte.

La muestra es el subconjunto o parte de la población, seleccionado por métodos diversos, pero siempre teniendo en cuenta la representatividad del universo (14) son los sujetos que conformaran parte del estudio, seleccionados a través de criterios del investigador. En tal sentido en la

investigación la muestra estuvo conformada por 50 personas entre estudiantes abogados 25 y 25 en este caso cada uno consta de 50% cada uno que es el total del 100%, del distrito de Ate Vitarte.

Tabla 1: Sujetos participantes de la población

Sujetos	Cantidades (f)	Porcentajes (%)
Estudiantes de derecho	25	50
abogados	25	50
	50	100%

3.4.2 Muestra.

“El muestreo puede ser también no probabilístico intencional o por conveniencia” (14). Es decir que los individuos empleados en la investigación se seccionaron porque está a nuestro acceso no porque hayan sido seleccionados mediante criterios estadísticos.

3.4.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos son aquellas que permiten obtener todos los datos necesarios para realizar la investigación del problema que está en estudio mediante la utilización de instrumentos que se diseñarán de acuerdo a la técnica a seguir. Según Hernández (14) las técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Son la expresión operativa del diseño de la investigación, la especificación concreta de cómo se hará la investigación. Se incluye aquí:

- (a) Si la investigación será con base en lecturas, encuestas, análisis de documentos u observaciones directas de los hechos;
- b) Los pasos que darán y, posiblemente;
- c) Las instrucciones para quién habrá de recoger los datos.

En base a la técnica definida se empleó dos instrumentos denominados cuestionario tipo escala con ítems a ser respondido de acuerdo a sus percepciones dichos instrumentos se construyen en relación con los procedimientos de operacionalización de las variables. Es de gran importancia utilizar los instrumentos correctos para asegurarse de obtener la información relevante a fin de solucionar correctamente el problema mediante el estudio de los datos verdaderamente relevantes.

Los instrumentos usados en esta investigación se describen a través de las siguientes fichas técnicas:

Ficha técnica 1

Nombre del instrumento: Cuestionario es de la consulta previa.

Adaptación: Freddy Meza

Año: 2017.

Lugar: específico es el A.A H.H. Santa María que tiene 650 habitantes

Objetivo: Determinar la realización la consulta previa en el distrito Ate Vitarte, 2017.

Muestra: 50

Administración: Individual.

Tiempo de duración: 15 días aproximadamente.

Normas de aplicación:

Los Abogados y estudiantes marcaron en cada ítem del cuestionario de acuerdo a una valoración cualitativa (No SI), con un total de 15 ítems, distribuidos en tres dimensiones: (Administrativa), y gestión de trabajo conjunto con familias y Comunidad.; es decir se medirá la percepción de Ate vitarte 2017.

3.5 Validación y confiabilidad del instrumento.

La validación de los instrumentos de la presente investigación se realizará en base al marco teórico de la categoría de “validez de contenido”, utilizando el procedimiento de juicio de expertos calificados de las Universidades, quienes determinarán la adecuación de los ítems de los respectivos instrumentos son aplicables.

Dada la validez de los instrumentos por juicio de expertos de diversas Universidades, se considera los instrumentos con criterio de aplicabilidad.

La confiabilidad del cuestionario se realizó mediante el coeficiente de Kuder – Richardson dado que los ítems corresponden a categorías si No. El coeficiente obtenido fue 0,75, es decir tiene una excelente confiabilidad.

Tabla 2: índice de la confiabilidad de Kuder - Richardson

0,53 a menos	=	confiable nula
0,54 a 0,59	=	confiable baja
0,60 a 0,65	=	confiable
0,66 a 0,71	=	muy confiable
0,72 a 0,99	=	excelente confiabilidad
1,0	=	confiabilidad perfecta
C f hallado de 0,75 :		excelente confiabilidad

3.6 Métodos y análisis de datos.

En el procesamiento de los datos se efectuaron las siguientes acciones:

La Codificación: A través de la codificación fue posible organizar y ordenarlos los datos y los ítems, de acuerdo al procedimiento estadístico de la tabulación empleada, que permitió la agrupación de los datos, por variables y dimensiones.

La Tabulación: Mediante esta técnica se pudo elaborar la matriz de datos y los cuadros, estadísticos a través de la tabla de frecuencia. Los cuadros se muestran de manera clara y específica los resultados, tomando en cuenta las alternativas de cada ítem, la frecuencia observada y el porcentaje respectivo.

El análisis de datos se realizó con el software estadístico SPSS versión 23.0 en español, el cual se tabuló y validó previamente, luego se elaboró las tablas (medidas de frecuencias) y gráficos (de barras)

correspondientes en la presente investigación, dando respuesta a los objetivos planteados.

3.7 Aspectos éticos

Para el desarrollo de este trabajo se tuvo en cuenta los principios éticos pertinentes para su estudio, se hizo énfasis respecto a la autonomía, privacidad, etc, contemplándose:

- Solicitar la aprobación por parte de los directivos de la institución, para la aplicación de los instrumentos, con el compromiso de retroalimentarlos con los resultados.
- El investigador se comprometió a respetar la veracidad de los resultados, la confiabilidad de los datos obtenidos.
- Los nombres de los participantes y la información obtenida, se utilizaron en forma confidencial y fines netamente académicos.
- La información obtenida fue utilizada únicamente para el estudio.
- La investigación es real.
- Se ha respetado la autoría de la información de trabajos tomados, citándose según las normas vigentes.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.1. RESULTADOS DISCRIPATIVOS

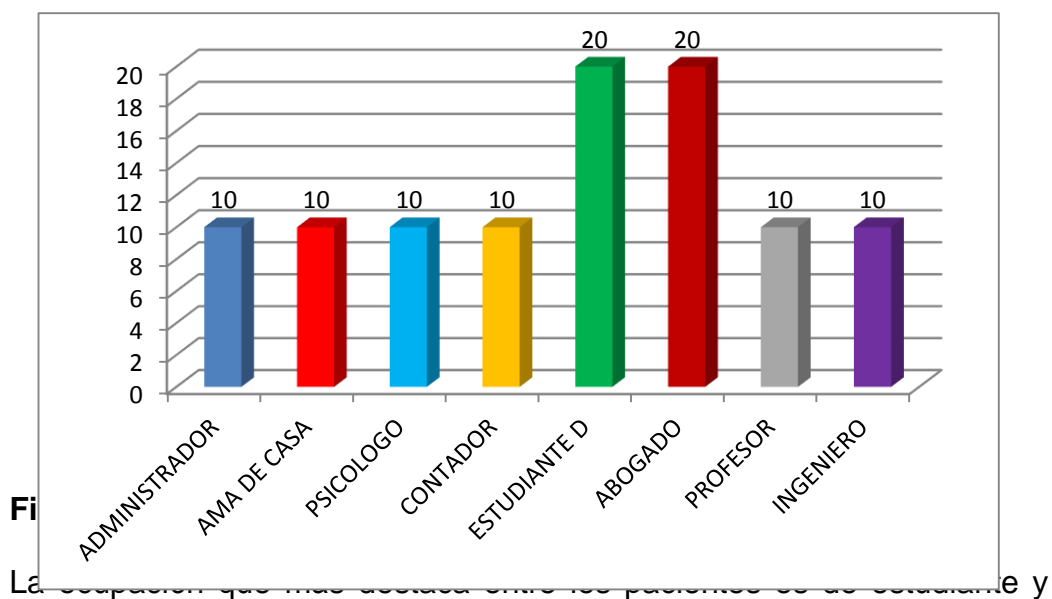
Luego de haber aplicado nuestro instrumento de recolección de datos, los resultados se resumen en los siguientes hallazgos.

OCUPACION.

Tabla 1: Distribución de encuesta según ocupación

Ocupación	Frecuencia	Porcentaje
Administrador	5	10
Ama de casa	5	10
Psicólogo	5	10
Contador	5	10
Estudiante	10	20
Abogado	10	20
Profesor	5	10
Ingeniero	5	10
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración propia



La ocupación que más destaca entre los pacientes es de estudiante y

contador, profesor, ingeniero, cada uno representa el 10% del total (Tabla 1)

SEXO

Tabla 2: Distribución de encuestados según sexo.

SEXO	Frecuencia	Porcentaje
Masculino	30	60
Femenino	20	40
Total	50	100,0

Fuente: Elaboración propia

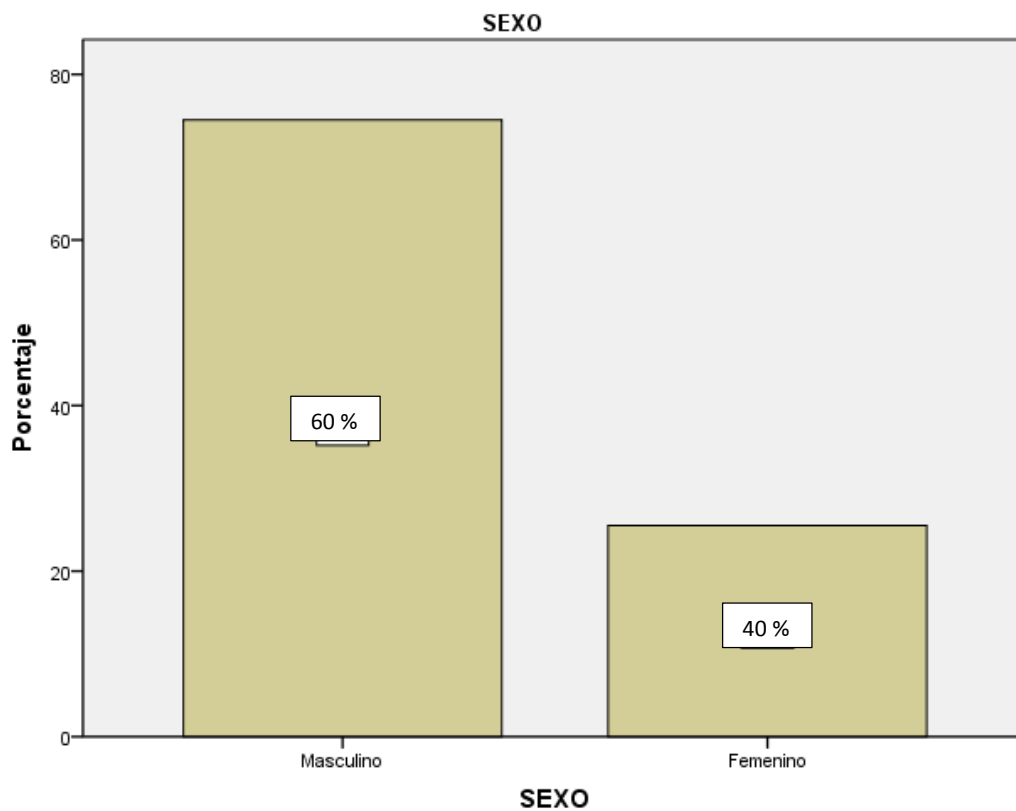


Figura 2: Distribución de encuestados según sexo. Fuente: Tabla 2

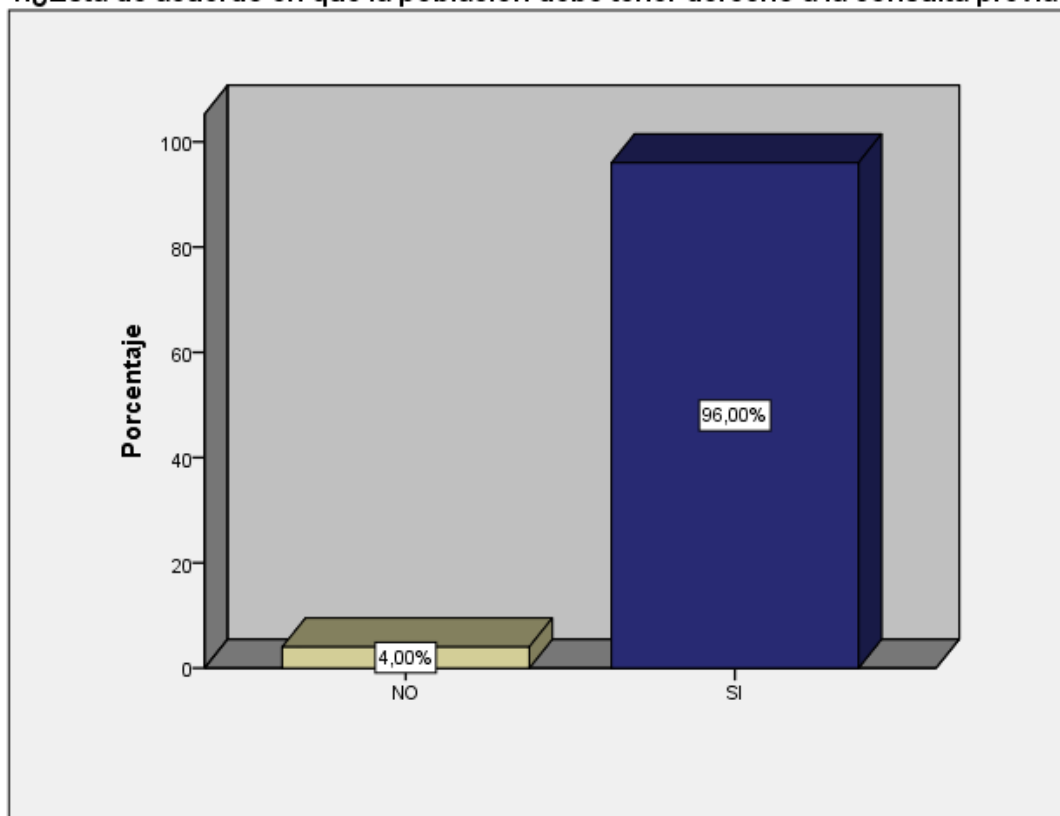
el 60% de encuestados es de sexo masculino mientras que el 40% restante es de sexo femenino (Tabla 2 figura2).

Tabla 3 ¿está de acuerdo en que la población debe tener derecho a la consulta previa?

Cumplimiento de citas	Frecuencia	Porcentaje
NO	2	4
SI	48	96
Total	196	100,0

Fuente: elaboración propia

1. ¿Está de acuerdo en que la población debe tener derecho a la consulta previa?



Fuente: 2

Del total de encuestados se observa que el 4% informa que No están de acuerdo en que la población debe tener derecho a la consulta previa, mientras que el 96% SI están de acuerdo en que la población debe tener derecho a la consulta previa.

Tabla 4 ¿está de acuerdo en que los ciudadanos del Distrito de Ate Vitarte deben ejercer el derecho a la consulta previa?

Cumplimiento de citas	frecuencias	porcentaje
NO	1	2
SI	49	98
Total	50	100,0

Fuente: elaboración propia

2.¿Está de acuerdo en que los ciudadanos del distrito de Ate Vitarte pueden ejercer el derecho a consulta previa?

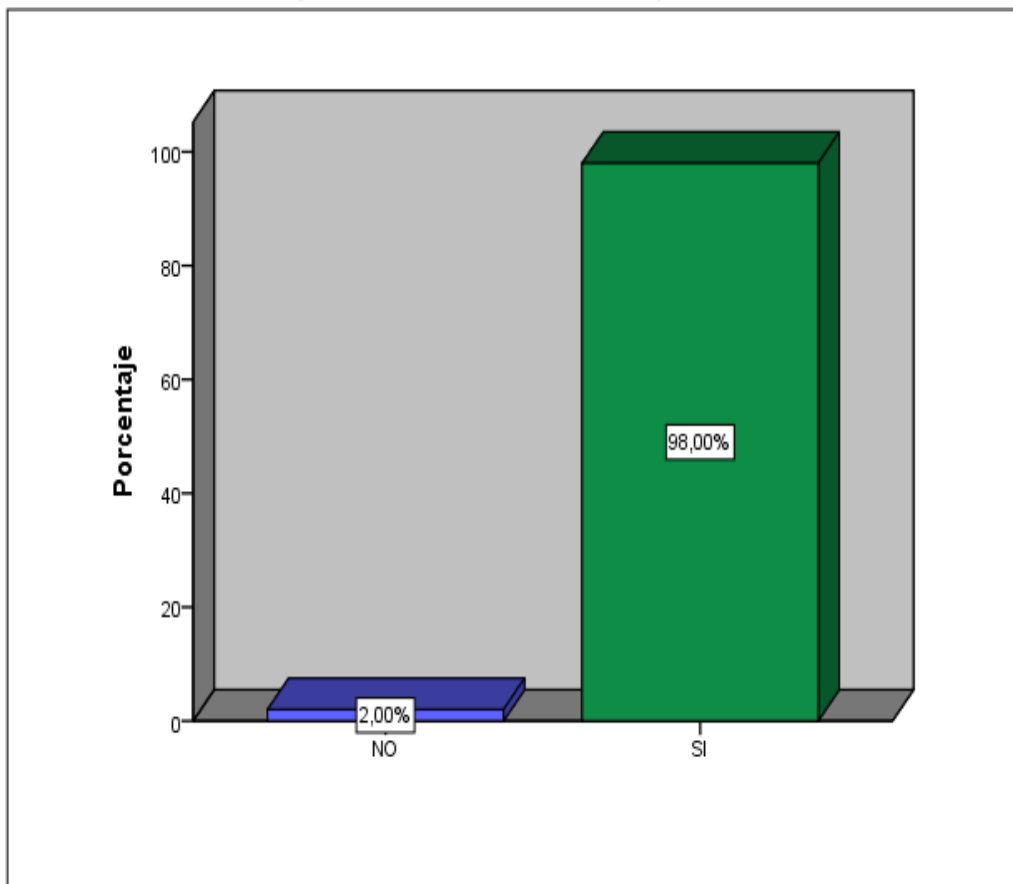


Figura: distribución de encuestados según Sala de atención importante.

Fuente: Tabla 3

El total de nuestros encuestados se observa que el 2% informan que NO están de acuerdo en que los ciudadanos puedan ejercer el derecho a consulta previa, mientras que el 98% SI están de acuerdo en que los ciudadanos puedan ejercer el derecho a consulta previa.

Tabla 5 ¿está de acuerdo que se debería explicar y consultar a la dirigencia urbana sobre la consulta previa en los problemas que aquejan a la ciudad?

Cumplimiento de citas	frecuencia	porcentaje
NO	2	4
SI	48	96
Total	50	100,0

Fuente: elaboración propio

3. ¿Está de acuerdo en que se debería explicar y consultar a la dirigencia urbana sobre la importancia de la consulta previa en los problemas que aquejan a la comunidad?

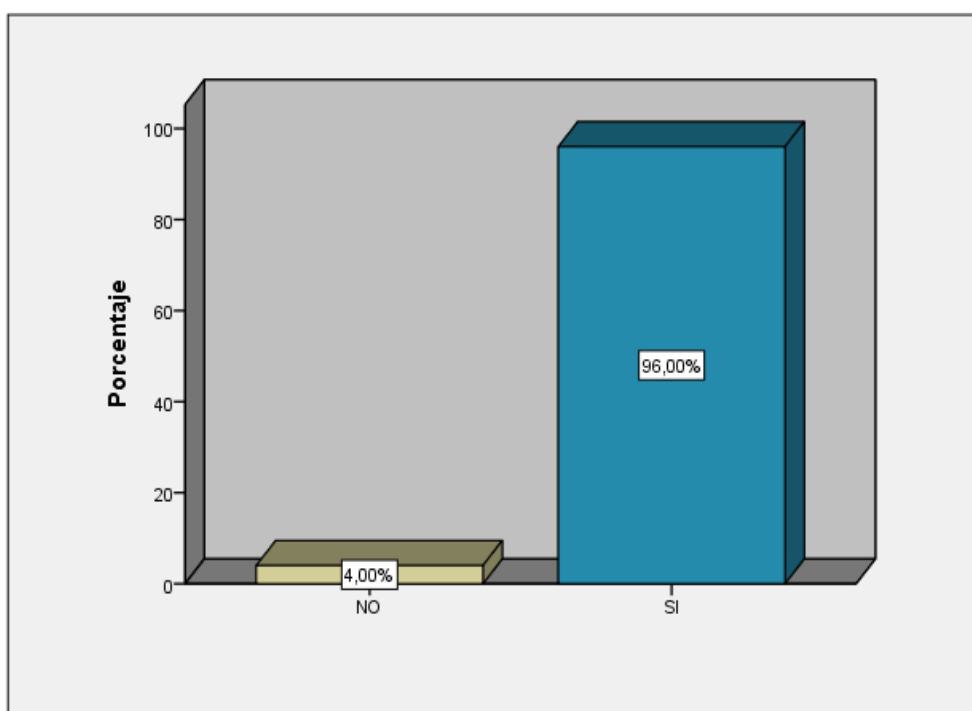


Figura 3: distribución de encuestados según Sala de atención importante.
Fuente: tabla 4

Del total de nuestros encuestados se observa que el 4% informan que no están de acuerdo en que se debería de explicar y consultar a la dirigencia urbana sobre la importancia de la consulta previa en los problemas que aquejan a la comunidad, mientras que el 96% SI están de acuerdo en que se debería de explicar y consultar a la dirigencia urbana sobre la importancia de la consulta previa en los problemas que aquejan a la comunidad.

Tabla 6 ¿está de acuerdo en que se debería explicar y consultar a la asamblea sobre planificación urbana?

Cumplimiento de citas	Frecuencia	Porcentaje
NO	0	0
SI	50	100
Total	50	100,0

Fuente: Elaboración propia

4.¿Está de acuerdo en que se debería explicar y consultar a la asamblea sobre planificación urbana?

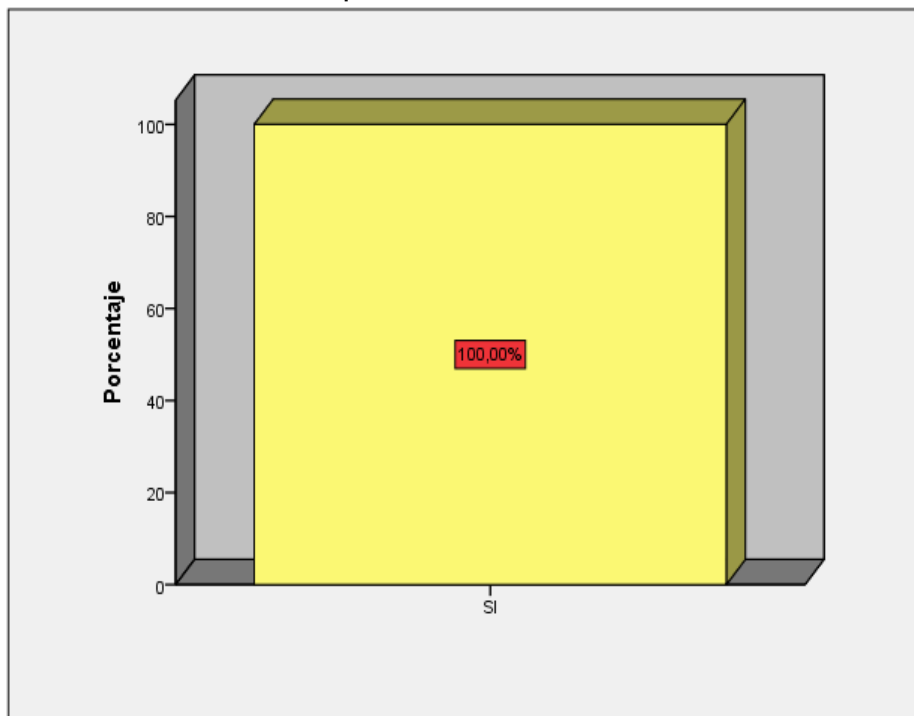


Figura 4: Distribución de encuestados según La asamblea sobre planificación urbana. Fuente: Tabla 5

El 100% de los encuestados informan que SI están de acuerdo en que se debería explicar y consultar a la asamblea sobre planificación urbana.

Tabla 7 ¿Estás de acuerdo en que se debería consultar al ciudadano común en temas referente al impacto ambiental?

Cumplimiento de citas	frecuencia	porcentaje
NO	11	22,0
SI	34	78,0
Total	50	100,0

Fuente: elaboración propia

5.¿Está de acuerdo en que se debería consultar al ciudadano común en temas referentes al impacto ambiental?

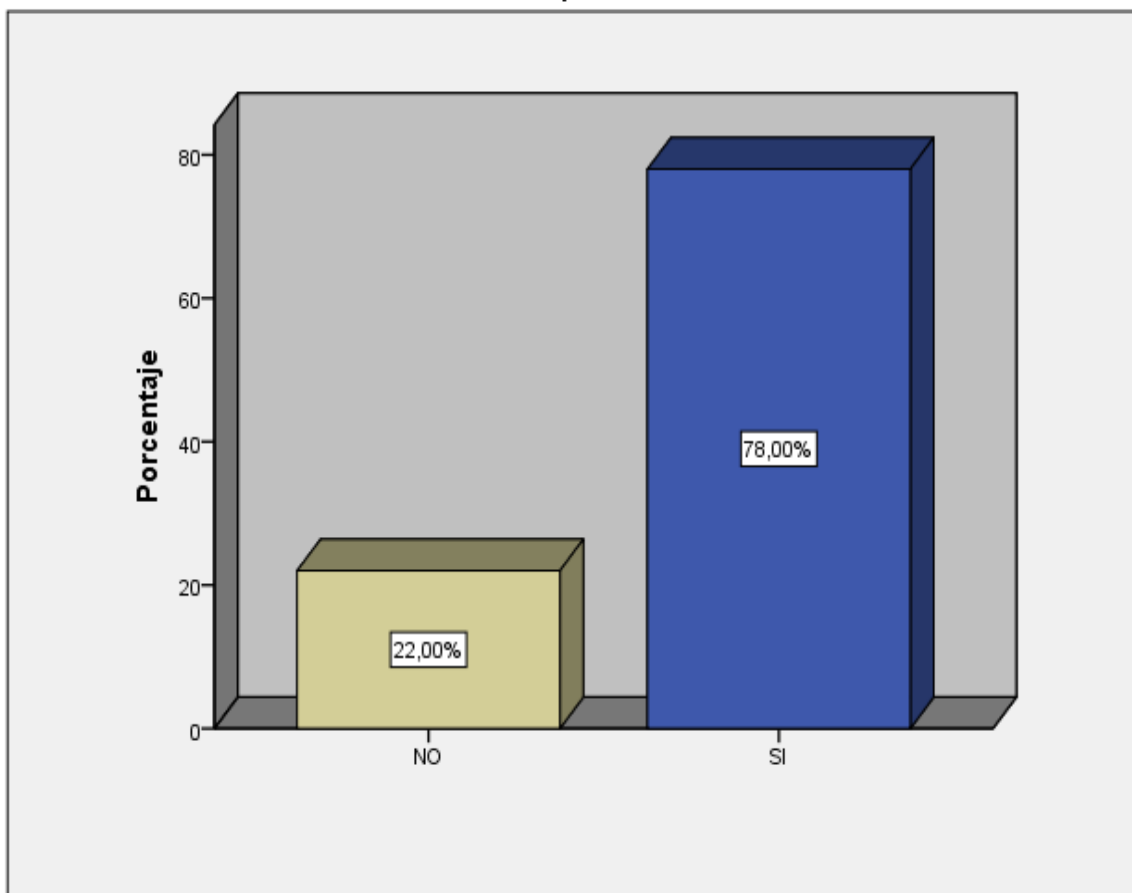


Figura 5: Distribución de encuestados según referente al impacto ambiental importante. Fuente: Tabla 6

El 22% de los encuestados informan que NO están de acuerdo en que se debería consultar al ciudadano común en temas referentes al impacto ambiental, mientras que el 78% SI está de acuerdo en que se debería consultar al ciudadano común en temas referentes al impacto ambiental.

Tabla 8 ¿confía en que los resultados de la consulta previa sean respetados?

Cumplimiento de citas	Frecuencia	Porcentaje
NO	30	60,0
SI	20	40,0
Total	50	100,0

Fuente: Elaboración propia

6.¿Confía en que los resultados de la consulta previa sean respetados?

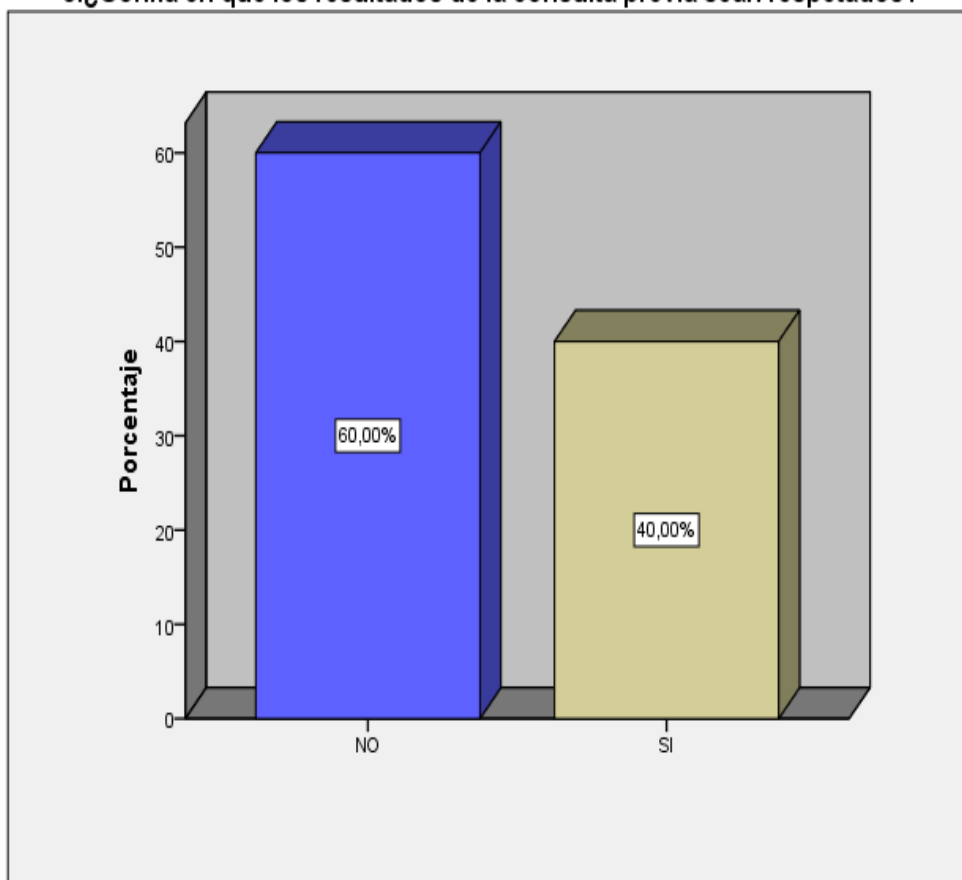


Figura 6: Distribución de encuestados según si confía en la consulta previa sea respetado importante. Fuente: Tabla 7

El 40% de los encuestados informan que SI confían en que los resultados de la consulta previa sean respetados, mientras que el 60% NO confían en que los resultados de la consulta previa sean respetados.

Tabla 9 ¿está de acuerdo en que en que organismos imparciales sean los que realice la consulta previa?

Cumplimiento de citas	frecuencia	pocentaje
NO	4	8,0
SI	46	92,0
Total	50	100,0

Fuente: elaboración propia

7.¿Está de acuerdo en que organismos imparciales sean los que realicen la consulta previa?

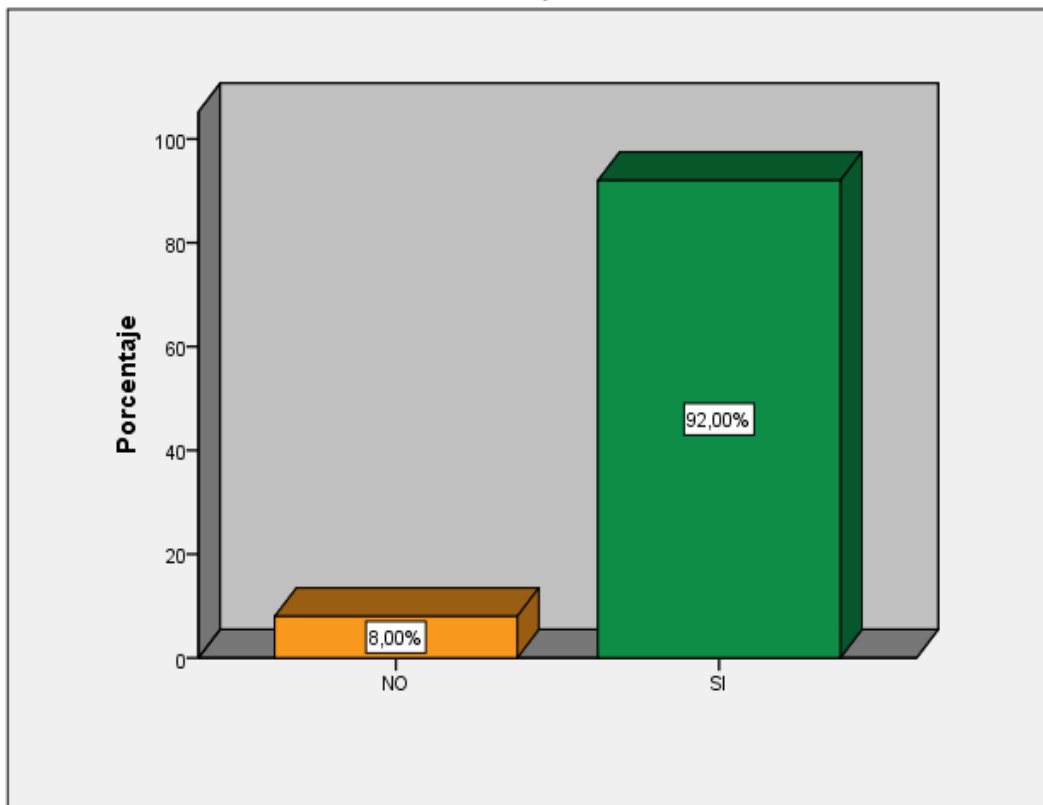


Figura 7: Distribución de encuestados que sean organismos imparciales sean los que realizan la consulta previa. Fuente: Tabla 8

El 8% de los encuestados informan que NO están de acuerdo en que organismos imparciales sean los que realicen la consulta previa, mientras que el 92% SI están de acuerdo en que organismos imparciales sean los que realicen la consulta previa.

Tabla 10 ¿está de acuerdo en que la consulta previa debe hacerse con votos secreto?

Cumplimiento de citas	frecuencia	porcentaje
NO	15	30,0
SI	45	70,0
Total	50	100,0

Fuente: elaboración propia

8.¿Está de acuerdo en que la consulta previa debe hacerse con voto secreto?

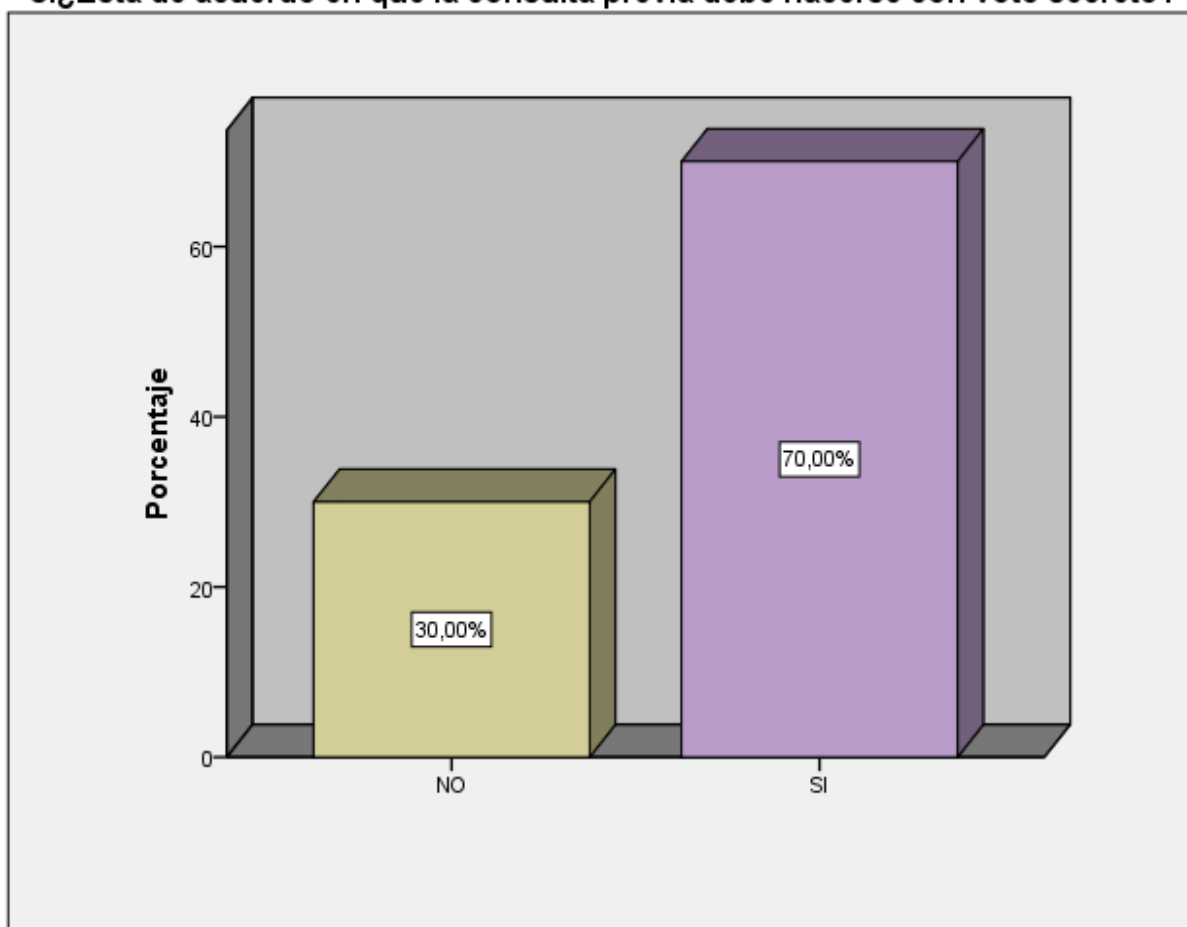


figura 8: Distribución de encuestados según se debe hacer con voto secreto la consulta previa. Fuente: Tabla 9

El 30% de los encuestados informan que NO están de acuerdo en que la consulta previa debe hacerse con voto secreto, mientras que el 70% SI están de acuerdo en que la consulta previa debe hacerse con voto secreto.

Tabla 11 ¿está de acuerdo en que la consulta previa debe hacerse con voto a mano alzada?

Cumplimiento de citas	frecuencia	porcentaje
NO	46	92,0
SI	4	8,0
Total	50	100,0

Fuente: elaboración propia

9.¿Está de acuerdo en que la consulta previa debe hacerse con voto a mano alzada?

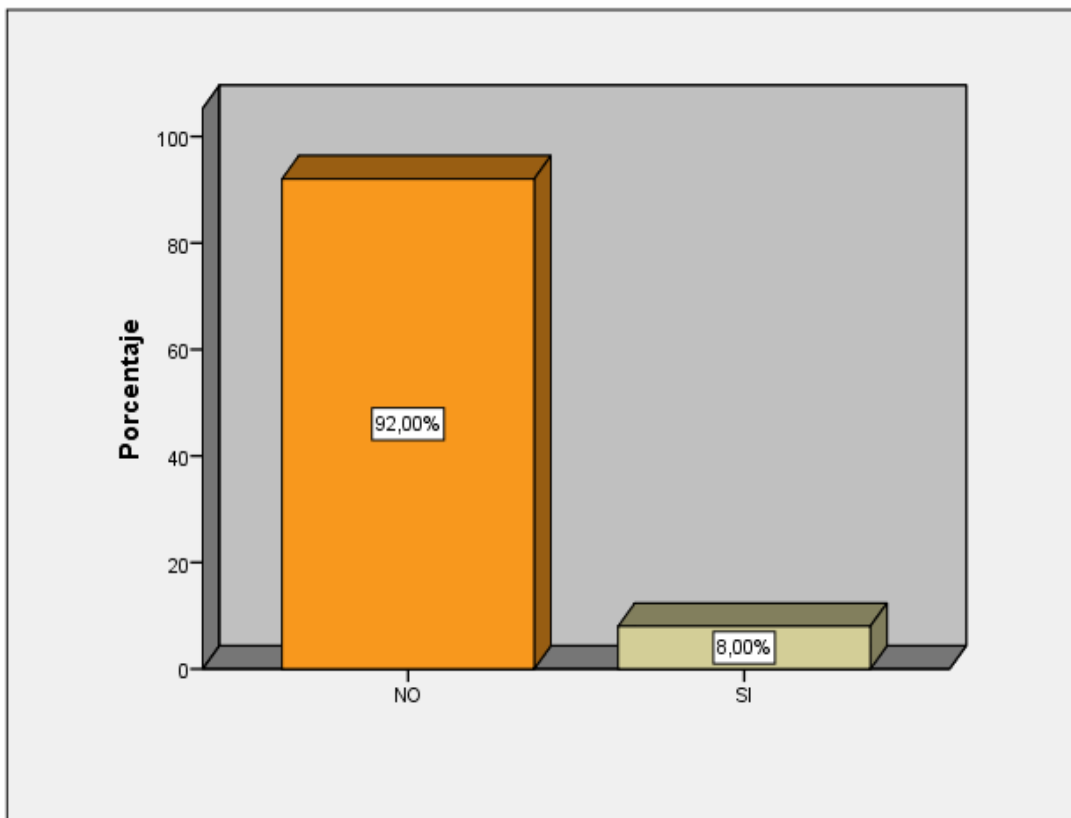


Figura 9: Distribución de encuestados se debe hacer el voto a mano alzada.
Fuente: Tabla 10

El 8% de los encuestados informan que SI están de acuerdo en que la consulta previa debe hacerse con voto a mano alzada, mientras que el 92% NO están de acuerdo en que la consulta previa debe hacerse con voto a mano alzada.

Tabla 12 ¿conoces alguna medida legislativa, relacionada a la contaminación no ionizante que afecten directamente sobre la existencia física, identidad cultural calidad de vida o desarrollo de la población?

Cumplimiento de citas	frecuencia	porcentaje
NO	45	90,0
SI	5	10,0
TOTAL	50	100,0

Fuente: elaboración propio

10. ¿Conoces alguna medida legislativa relacionada a la contaminación no ionizante que afecte directamente sobre la existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo de los pobladores?

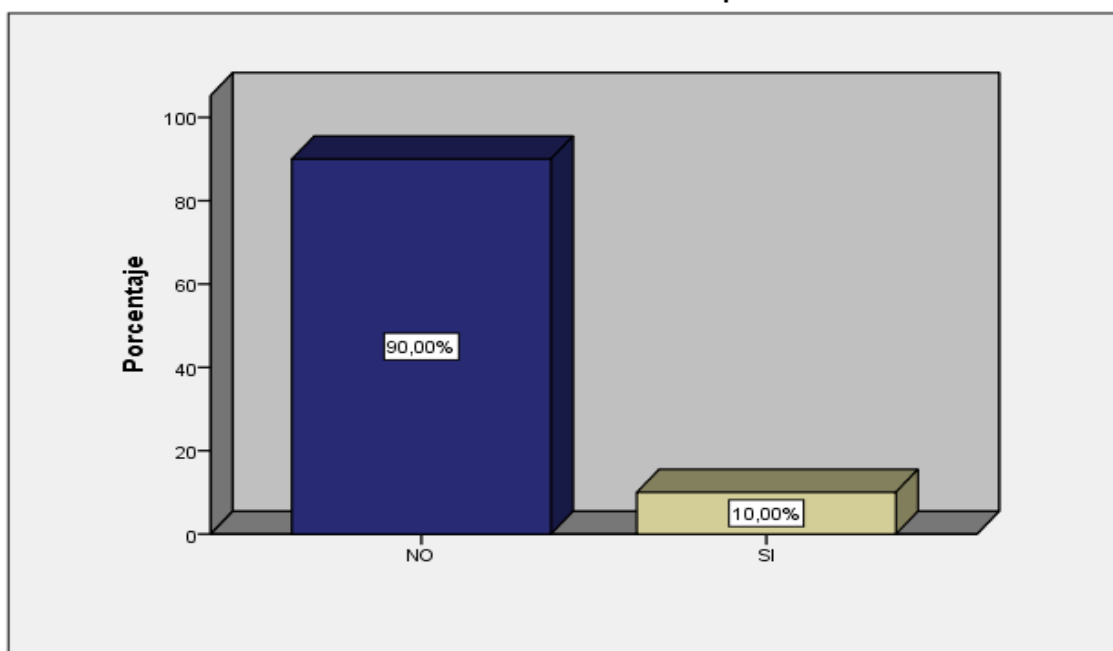


Figura 10: Distribución de encuestados la contaminación no ionizante afecta directamente sobre la existencia física en la población. Fuente: Tabla 11

El 10% de los encuestados informan que SI conocen algunas medidas legislativas relacionadas a la contaminación no ionizante que afecte directamente sobre la existencia física, identidad cultural, calidad de vida y el desarrollo de los pobladores, mientras que el 90% NO conocen algunas medidas legislativas relacionadas a la contaminación no ionizante que afecte directamente sobre la existencia física, identidad cultural, la calidad de vida y desarrollo de los pobladores.

¿Tabla 13 conoce de alguna medida administrativa relacionada la contaminación no ionizante que afecten directamente sobre su existencia física, identidad cultural calidad de vida o desarrollo?

Cumplimiento de citas	frecuencia	porcentaje
NO	46	92,0
SI	4	8,0
Total	50	100,0

Fuente: elaboración propia

11.¿Conoce de alguna medida administrativa relacionada a la contaminación no ionizante que afecte directamente sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo?

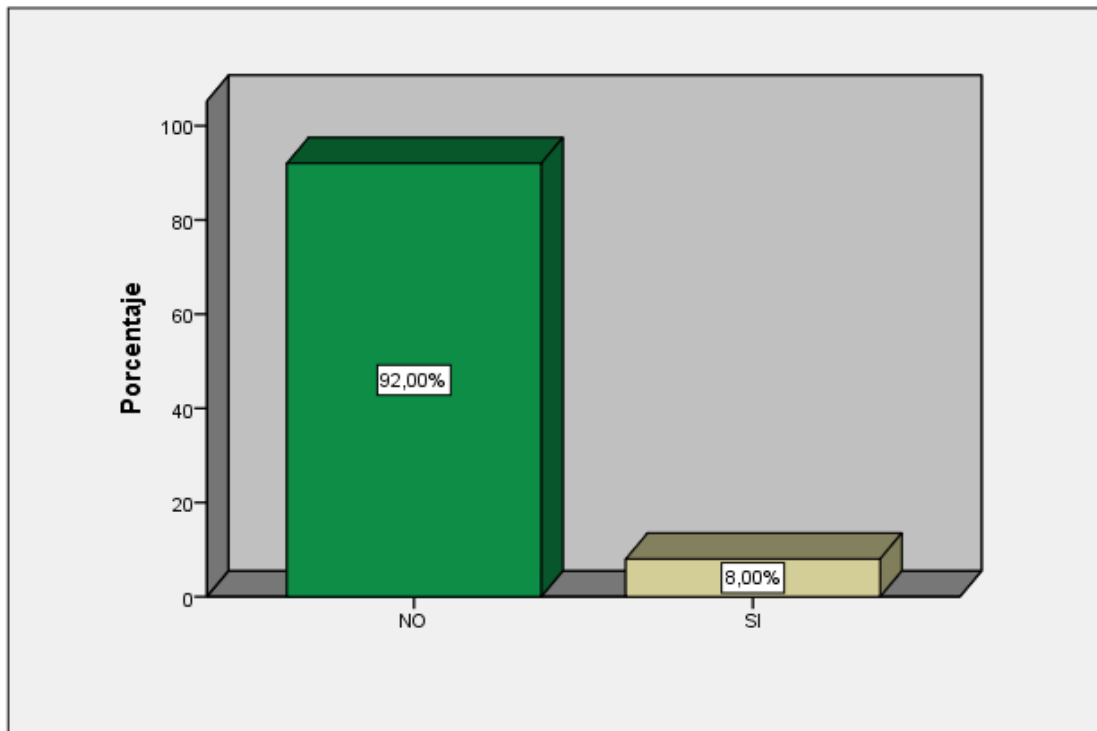


Figura 11: Distribución de encuestados la contaminación no ionizante afecta directamente sobre la existencia física identidad cultural calidad de vida.

Fuente: Tabla 12

El 8% de los encuestados informan que, SI conocen de alguna medida administrativa relacionada a la contaminación no ionizante que afecte directamente sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo, mientras que el 92% NO conocen de alguna medida administrativa relacionada a la contaminación no ionizante que afecte directamente sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo.

Tabla 14 ¿conoce la definición de contaminación no ionizante?

Cumplimiento de citas	Frecuencia	Porcentaje
NO	46	92,0
SI	4	8,0
Total	50	100,0

Fuente: Elaboración propia

12.¿Conoce la definición de contaminación no ionizante?

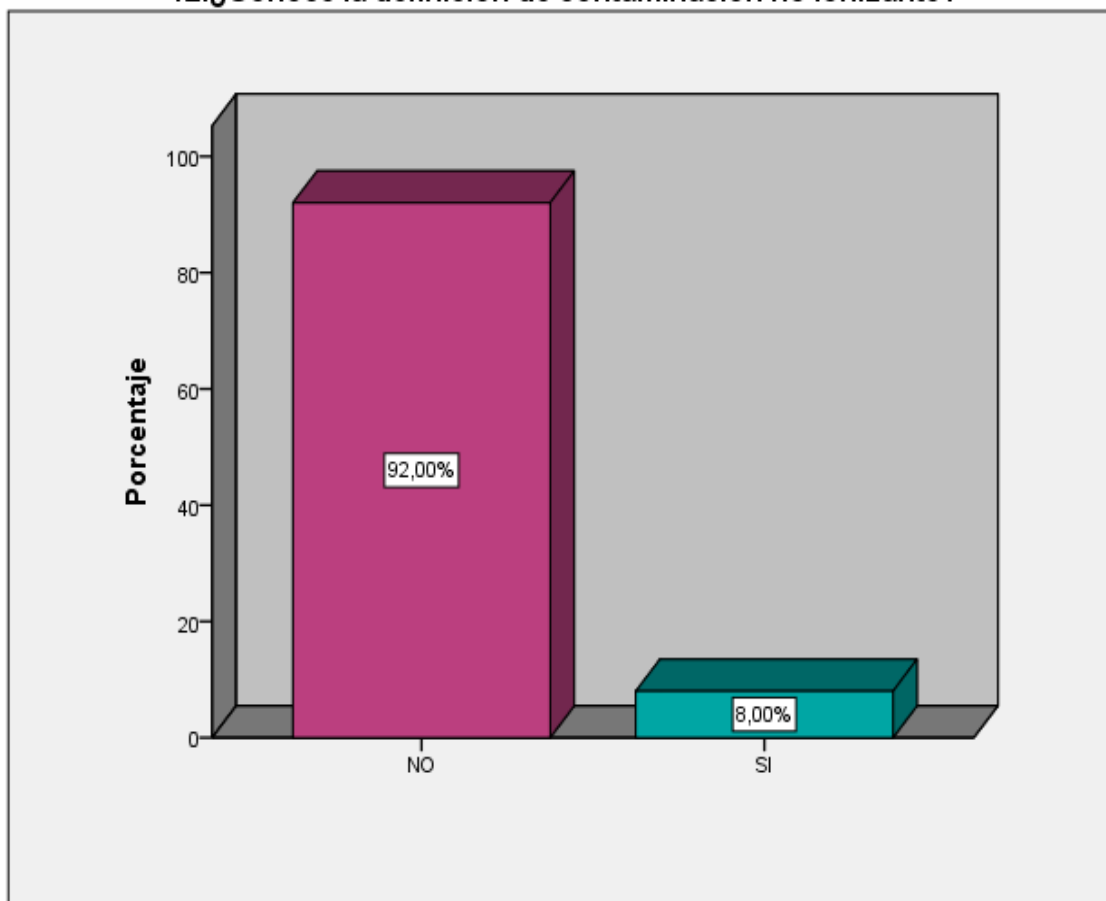


Figura 12: Conocimiento de la definición de contaminación no ionizante.

Fuente: Tabla 12

El 8% de los encuestados informan que SI conocen la definición de contaminación no ionizante, mientras que el 92% NO conocen la definición de contaminación no ionizante.

Tabla 15 ¿conoce sobre alguna contaminación no ionizante en tu distrito?

Cumplimiento de citas	frecuencia	pocentaje
NO	2	4,0
SI	48	96,0
Total	50	100,0

Fuente: elaboración propio

13.¿Conoces sobre alguna forma de contaminación no ionizante en tu distrito?

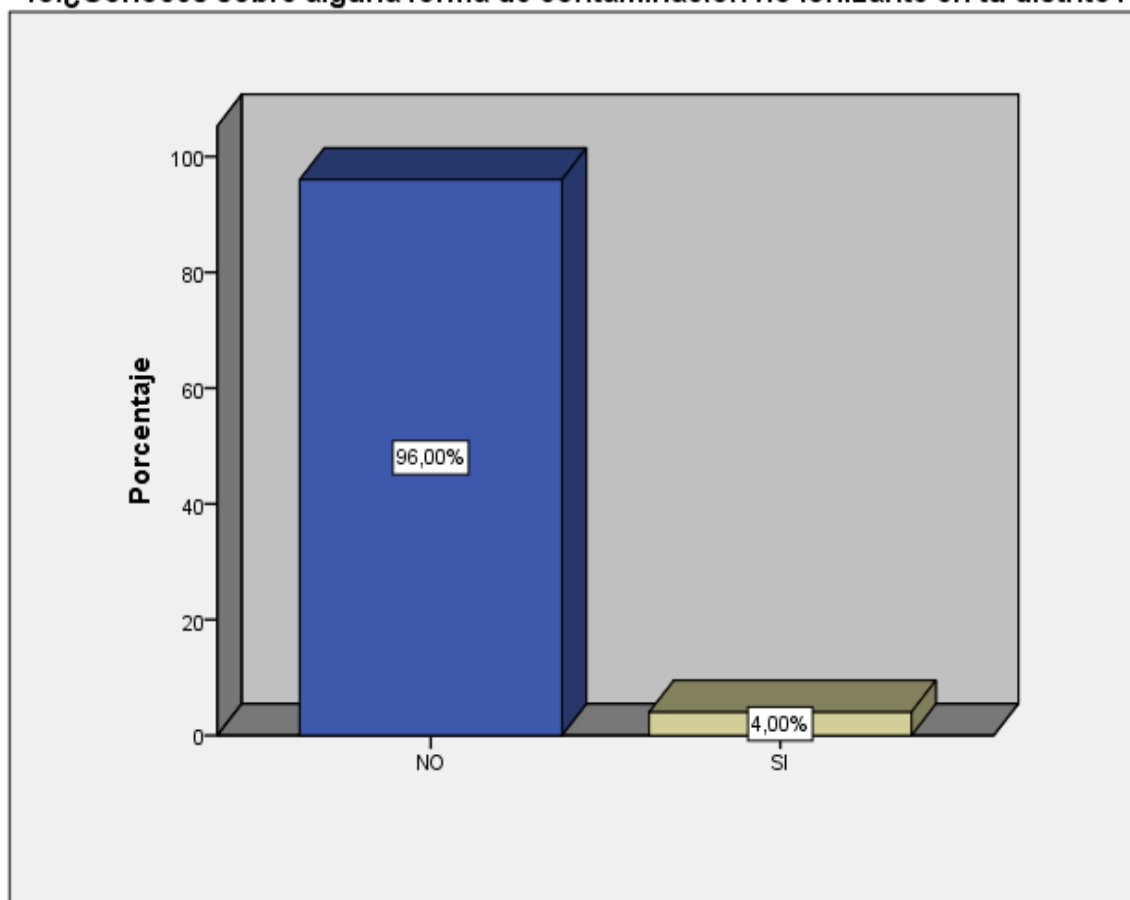


Figura 12: Distribución de encuestados conoce sobre la contaminación no ionizante en tu distrito. Fuente: Tabla 13

El 8% de los encuestados informan que SI conocen la definición de contaminación no Ionizante, mientras que el 92% NO conocen la definición de contaminación no Ionizante.

Tabla 16 ¿consideras que hay control al medio ambiente en tu distrito?

Cumplimiento de citas	frecuencia	porcentaje
NO	42	84,0
SI	8	16,0
TOTAL	50	100,0

FUENTE: elaboración propio

14.¿Consideras que hay control al medio ambiente en tú distrito?

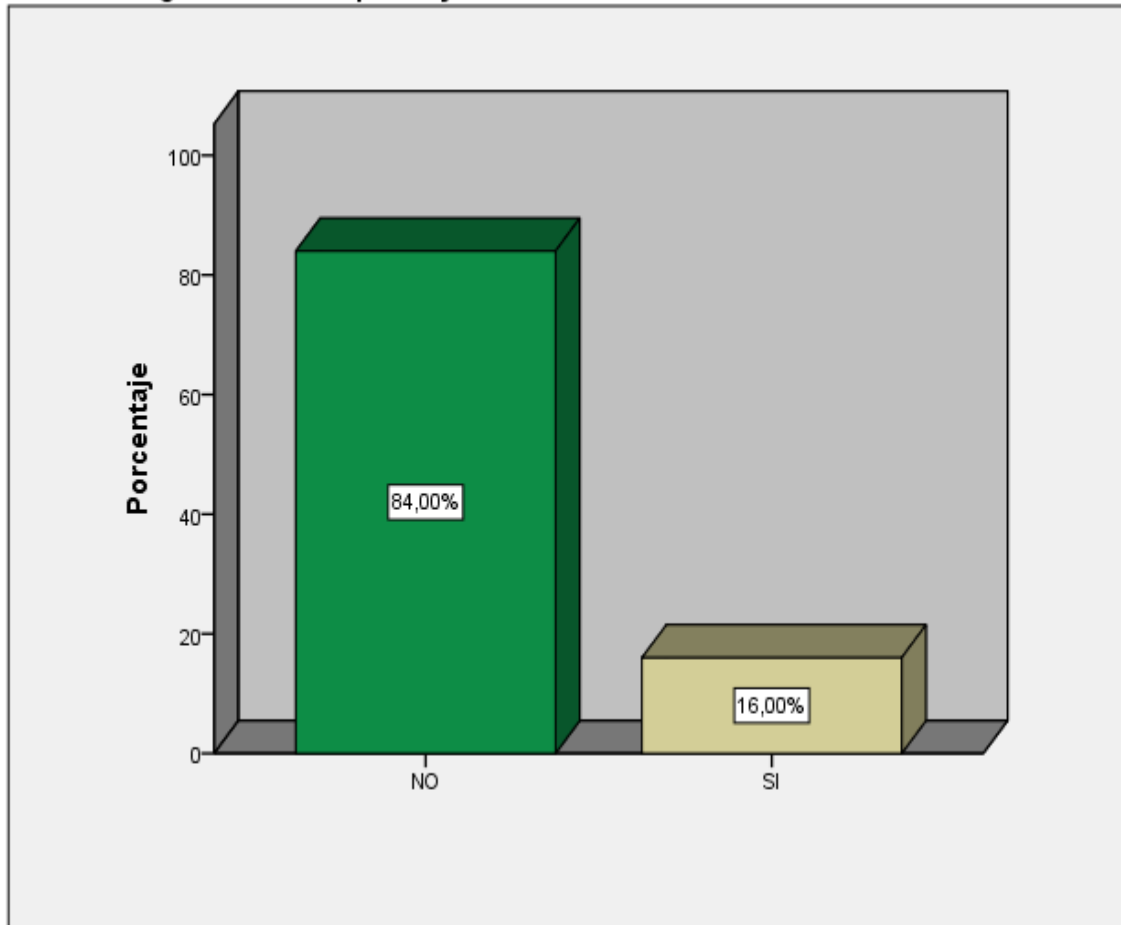


Figura 14: Distribución de encuestados hay control medio ambiental en tu distrito. Fuente: Tabla 15

El 16% de los encuestados consideran que, SI hay control al medio ambiente en el distrito de Ate, mientras que el 84% de los encuestados consideran que NO hay control al medio ambiente en el distrito de Ate.

Tabla 1 ¿la contaminación no ionizante lo considera un peligro para su distrito?

Cumplimiento de citas	frecuencia	porcentaje
NO	7	14,0
SI	43	86,0
TOTAL	50	100,0

Fuente: elaboración propio

15-¿La contaminación no ionizante la considera un peligro para su distrito?

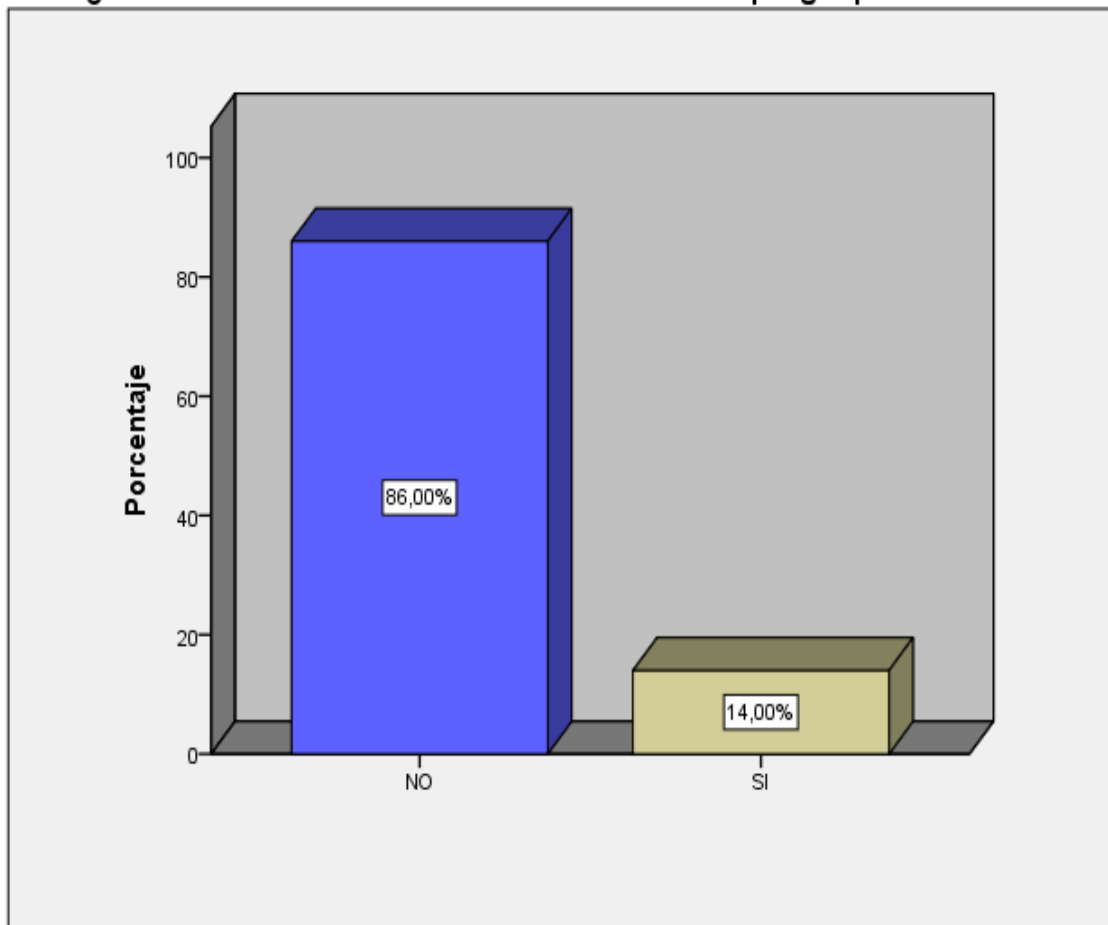


Figura 15: Distribución de encuestados la contaminación no ionizante es un peligro en tú distrito. Fuente: Tabla 17

El 14% de los encuestados NO considera que la contaminación no ionizante sea un peligro para el distrito de Ate, mientras que el 86% de los encuestados SI considera que la contaminación no ionizante es un peligro para el distrito de Ate.

4.2. CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS.

El cuestionario consta de 5 preguntas para la dimensión Derechos humanos y normas medioambientales (ítem 1 a ítem 5) y 10 preguntas para la dimensión derecho Fundamental y constitucional al medio ambiente (ítem 6 a ítem 15). Se realiza la prueba estadística para la hipótesis general

4.2.1 PRUEBA DE LA HIPÓTESIS GENERAL

Para poder establecer la relación entre la variable consulta previa y la contaminación no ionizante, se plantea la hipótesis de trabajo:

H₀: No es aplicable la ley de consulta previa en zonas urbanas, que tengan contaminación no ionizante, en el distrito de Ate Vitarte en el año 2017.

H₁: Es aplicable la ley de consulta previa en zonas urbanas, que tengan contaminación no ionizante, en el distrito de Ate Vitarte en el año 2017.

Con un nivel de significancia de 0,05, y como el estudio es correlacional con variables categóricas, se aplica la Rho de Spearman obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 18: Correlación variable Consulta Previa y Contaminación No Ionizante

			Consulta Previa	Contaminación no ionizante
Rho de Spearman	Consulta Previa	Coeficiente de correlación	1,000	0,199
		Sig. (unilateral)	.	0,083
		N	50	50
	Contaminación no ionizante	Coeficiente de correlación	0,199	1,000
		Sig. (unilateral)	0,083	.
		N	50	50

Fuente: Elaboración propia

Como el p-valor obtenido es $0,083 > 0,05$, mayor al nivel de significancia, esto nos indica que existe evidencia suficiente como para aceptar la hipótesis nula (H_0) y rechazar la hipótesis alterna.

Decisión: Se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis del investigador:

H_0 : No es aplicable la ley de consulta previa en zonas urbanas, que tengan contaminación no ionizante, en el distrito de Ate Vitarte en el año 2017.

Al no ser aplicable la ley de consulta previa en zonas urbanas, que tengan contaminación no ionizante, en el distrito de Ate Vitarte en el año 2017, teniendo un 19,9%, y con nivel de confianza del 95%.

4.2.2. PRUEBA DE LA HIPOTESIS ESPECÍFICAS

Se plantea la hipótesis de trabajo o hipótesis nula para la hipótesis específica 1:

H_0 : No es aplicable la ley de consulta previa en lo vinculado con los derechos humanos y normas medioambientes en zonas urbanas que tengan contaminación no ionizante, del distrito de ATE VITARTE en el año 2017.

H_1 : es aplicable la ley de consulta previa en lo vinculado con los derechos humanos y normas medioambientes en zonas urbanas que tengan contaminación no ionizante, del distrito de Ate Vitarte en el año 2017.

Con nivel de significancia de 0,05, y como estudio tiene variables categóricas, se aplica la Rho de Spearman obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 19 Prueba de hipótesis para la dimensión Derechos humanos y normas medioambientales:

			Derechos Humanos y Normas Medio Ambientales	Contaminación No Ionizante
Rho de Spearman	Derechos Humanos y Normas Medio Ambientales	Coeficiente de correlación	1,000	0,076
		Sig. (bilateral)	.	0,602
		N	50	50
	Contaminación No Ionizante	Coeficiente de correlación	0,076	1,000
		Sig. (bilateral)	0,602	.
		N	50	50

Como el p-valor obtenido es $0,0602 > 0,05$, mayor al nivel de significancia, esto pues esto nos indican que existe evidencias suficientes como para aceptar la hipótesis nula (H_0) rechazar esta hipótesis alterna (H_1).

Decisión: Se acepta nuestra hipótesis nula y se rechaza la hipótesis del investigador:

H_0 : No es aplicable la ley de consulta previa en lo vinculado con los derechos humanos y normas medioambientales en zonas urbanas que tengan contaminación no ionizante, del distrito de Ate Vitarte en el año 2017.

Al no ser aplicable los derechos humanos y normas medio ambientales de la ley de consulta previa en zonas urbanas, que tengan contaminación no ionizante, en el distrito de Ate Vitarte en el año 2017, teniendo un 7,6%, y con un nivel de confianza de 95%.

Se plantea la hipótesis de trabajo o hipótesis nula para la hipótesis específica 2:

H_0 : No es aplicable la ley de consulta previa en lo vinculado con los derechos fundamentales al medio ambiente en zonas urbanas que

tengan contaminación no ionizante, del distrito de Ate Vitarte del año 2017.

H₁: Es aplicable la ley de consulta previa en lo vinculado con los derechos fundamentales al medio ambiente en zonas urbanas que tengan contaminación no ionizante, del distrito de Ate Vitarte en el año 2017.

Con un nivel de significancia de 0,05, y como estudio tiene variables categóricas, se aplica la Rho de Spearman obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 20 Prueba de hipótesis para la dimensión Derechos humanos y normas medioambientales:

			Derechos Fundamental Medioambiental es	Contaminación No Ionizante
Rho de Spearman	Derechos	Coeficiente de correlación	1,000	1,000**
	Fundamental	Sig. (bilateral)	.	.
	Medioambientales	N	50	50
	Contaminación No	Coeficiente de correlación	1,000**	1,000
	Ionizante	Sig. (bilateral)	.	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como no se tiene ningún valor del p-valor esto nos indica que no existe ninguna relación entre los derechos constitucionales medioambientales y la contaminación no ionizante, evidencia suficiente como para aceptar la hipótesis nula (H₀) y rechazar la hipótesis alterna (H₁).

Decisión: Se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis del investigador:

H₀: No es aplicable la ley de consulta previa en lo vinculado con los derechos constitucionales medioambientales en zonas urbanas

que tengan contaminación no ionizante, del distrito de Ate Vitarte del año 2017.

Al no ser aplicable los derechos constitucionales medioambientales de la ley de consulta previa en zonas urbanas, que tengan contaminación no ionizante, en el distrito de Ate Vitarte en el año 2017, con un nivel de confianza del 95%.

4.3 DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.

La Ley de Consulta Previa, se debe realizar no solamente en un determinado lugar u origen más bien este se puede aplicar en todas las ciudades o mejor dicho también en zonas urbanas por la sencilla razón que estos lugares son más propensos a diversos tipos de contaminación. Este en la actualidad también afectaría a largo plazo, según cómo avanza la tecnología de igual forma va avanzando la contaminación. La consulta previa en este caso es un mecanismo de los derechos colectivos no es solo para los pueblos o lugar específico según la OIT es un derecho universal también puede ser para las ciudades urbanas pues este derecho alcanza en su magnitud a todos los pueblos y ciudades sin necesidad que sea indígena, pero se sabe que este no así. En nuestra legislación es así afecta directamente, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida y también desarrollo; distingüendo y limitando a decidir sobre sus derechos innatas como también de una contaminación no ionizante a estos criterios. Pero el convenio N° 169 de la OIT, es mucho más amplio y protector, en los nuevos requisitos para identificar a un pueblo indígena, desconociendo a las comunidades campesinas como pueblos indígenas.

La ley de consulta previa desconoce abiertamente su propio contenido del convenio 169 de la OIT cuando en esta impide la adecuación de las medidas administrativas y legislativas que no fueron consultados desde que se encontraban vigentes dicho tratado, este es desde el 2 de febrero del 1995. Así mismo la ley de la consulta previa N° 29785, recorta gravemente el derecho a la

consulta previa de estos pueblos indígenas reconocidos en el convenio N° 169 de la OIT por lo tanto la ley no garantiza el derecho ni siquiera de los pueblos indígenas que está aprobado en la ley menos para las ciudades urbanas que en este tiempos afecta la contaminación galopante a las grandes ciudades de las regiones y a nivel nacional y como también mundial. La consulta previa vinculado con la protección del derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, adecuado para el desarrollo de la vida la como para población urbana y rural, situación que a la larga puede tener conflictos en nuestro país. Conflictos ambientales entre los pueblos indígena la razón es que no lo están considerando como un derecho de mucha importancia puesto que este puede ser una bomba de tiempo para las zonas urbanas como también para las nativas campesinas y este empeoraría la convivencia de pueblos y empresas que instalan antenas como también a las empresas extractivas y el Estado.

CONCLUSIONES

Contaminación no ionizante y seguiremos con más información en adelante para aportar a nuestra población y al estado para la buena convivencia de la democracia y nuestras leyes.

PRIMERO: según nuestros encuestados más 50% están de acuerdo que se deben realizar la Consulta Previa N° 29785, también se sabe que desconocen sobre el fondo de esta ley, la razón es que el estado no ahonda no hay difusión sobre esta materia por este motivo tratamos de hacer de informantes porque se trata de un derecho importante y fundamental para la sobrevivencia de nuestra vidas sanos y libres de contaminaciones.

Después de su elaboración y discusión en un año dilatorias incluyendo el cambio de gobierno se aprobó en el Perú de agosto a setiembre del 2011 se ha promulgado dicha ley.

Urbanas que en este tiempo afecta la contaminación galopante a las grandes ciudades de las regiones y a nivel nacional. Esta consulta previa, vinculado con la protección del derecho a gozar de un ambiente sano y adecuado para el desarrollo de nuestras vidas la población urbana y rural, situación que a la larga puede tener conflictos en nuestro país. Conflictos ambientales entre los pueblos indígena la razón es que no lo están considerando como un derecho de mucha importancia puesto que este puede ser una bomba de tiempo para las zonas urbanas como también para las nativas campesinas y este empeoraría la convivencia de pueblos y empresas extractivas y el Estado.

SEGUNDO Por esta razón hacemos un énfasis a las autoridades para que tomen en cuenta nuestra investigación y tengamos los medios de alcance en como también ponemos en conocimiento para prevenir la contaminación no ionizante y seguiremos con más información en adelante para aportar a nuestra población y al estado para la buena convivencia de la democracia.

En este caso más del 50% de nuestros encuestados desconocen sobre contaminación no ionizante la razón es sencilla falta de una difusión adecuada del estado mediante sus órganos representativos

TERCERO En este caso en ambas son importante que el estado tenga que estar siempre en constante dialogo puesto que no haya un conflicto a raíz de esta materia es la razón hacemos énfasis al tema por la creciente discriminada de la antenas.

RECOMENDACIONES

- El propósito de investigación es promover, proteger y defender los derechos humanos y universales de toda persona el acceso a sus derechos innatos, con equilibrio, respeto de cumplir y hacer cumplir por parte de nuestras autoridades que estén a cargo de dirigir el estado la administración de la ley que las prestaciones sean otorgadas con calidad y oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad con independencia y libertad.
- Esta labor de investigar nos han presentado cifras reveladoras y de alguna manera de reflexión, considerando que en el Perú se incumple principio de precaución de este derecho es la consulta previa que es universal en la medida que en los últimos años se hacen gastos innecesarios sin ninguna solución ni reparación a los daños ambientales.

-Recomendamos a las autoridades que el cuidado al medio ambiente debe de ser compartido sobretodo monitoreado por nuestras autoridades la contaminación No ionizante en nuestras ciudades y zonas urbanas como población en general es de prevención para nuestra futura generación. Las antenas de transmisión deben de construir a 5000 metros lejos de las zonas urbanas por la frecuente exposición a campos electromagnéticos, y mejor es evitar los posibles riesgos a la salud;
- Para futuras investigaciones utilizar diseños experimentales para determinar el grado de variabilidad de tratamientos entre repeticiones, y establecer diferencias significativas de los datos a obtener;
- Aplicar la metodología de Likert con sus ítems afirmativos para detectar las respuestas requeridas en las futuras investigaciones

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. Dsalud D. DSalud. [Online].; 2017 [cited 2017 07 06. Available from: <https://www.dsalud.com/reportaje/el-peligro-de-las-radiaciones-electromagneticas/>.
2. Herrera Rodríguez N. UNSAM. [Online].; 2014 [cited 2017 07 05. Available from: <http://www.unsam.edu.ar/ciep/wp-content/uploads/2014/11/La-ley-de-consulta-previa-en-el-Peru-y-su->.
3. Amparo Nuñez G. De la Consulta previa al consentimiento libre, previo e informado a plueblos indigenas en Colombia. 1st ed. Colombia: Grupo Editorial Ibáñez S.A.S; 2011. conden # paj.orig.33
4. VegA Rodríguez A. <http://www.bdigital.unal.edu.co>. [Online].; 2012 [cited 2017 07 05. Available from: <http://www.bdigital.unal.edu.co/8970/1/699806.2012.pdf>.
5. Atupaña Chimbolema N. <http://www.dspace.uce.edu.ec>. [Online].; 2014 [cited 2017 07 05. Available from: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3948/1/T-UCE-0013-Ab-237.pdf>.
6. Chuquiruna Novoa LD. <http://repositorio.upao.edu.pe>. [Online].; 2014 [cited 2017 07 04. Available from: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/601>.
7. Davila Quispe R. <http://repositorio.unap.edu.pe>. [Online].; 2016 [cited 2017 07 09. Available from: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/3628>.
8. Angles Yanqui GH. <http://tesis.pucp.edu.pe>. [Online].; 2015 [cited 2017 07 09. Available from: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5866>.
9. Dode AC. <http://www.apdr.info>. [Online].; 2010 [cited 2017 07 08. Available from:

http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/Investigacion/ESTUDOS%20EPIDEMIOLÓGICOS%20E%20ANTENAS/Belo_Horizonte/Tese_brasileira.2010_cas.pdf.

10. Arévalo AA. <http://www2.congreso.gob.pe>. [Online].; 2010 [cited 2017 07

14. Available from:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AE01DE053DF89C9405257BE9006C683B/\\$FILE/EI_Derecho_a_la_Consulta_previa_de_los_pueblos_ind%C3%ADgenas_en_el_Per%C3%BA.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AE01DE053DF89C9405257BE9006C683B/$FILE/EI_Derecho_a_la_Consulta_previa_de_los_pueblos_ind%C3%ADgenas_en_el_Per%C3%BA.pdf).

11. s/a. <http://electivaycontexto.wdfiles.com>. [Online].; s/f [cited 2017 06 15.

Available from: <http://electivaycontexto.wdfiles.com/local--files/ambiental/CONTAMINACION%20ELECTROMAGNETICA.pdf>.

12. Republica Cdl. [LEY N° 29785]; 2014.

13. Perú CdlRd. [D.L. 29785].; 2012.

14. Roberto Hernandez Sampieri PBLFCF. Metodología de la Investigación. 6th ed. S.A. IE, editor. Mexico: McGRAW-HILL; 2014. coraor # pag. ur.65

ANEXOS 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

CONSULTA PREVIA EN LAS ZONAS URBANAS EN EL SUPUESTO DE CONTAMINACIÓN NO IONIZANTE: EL CASO DEL DISTRITO ATE – VITARTE - 2017.				
<i>Freddy Moisés Meza Sullca</i>				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>1.Problema General</p> <p>¿Existe relación entre la Ley de Consulta Previa en zonas urbanas en supuesto, y la contaminación no ionizante: como es el caso del Distrito de Ate Vitarte el Año 2017?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>a. ¿Se puede establecer la relación entre los derechos humanos y las normas medioambientales de la consulta previa en las zonas urbanas, y la contaminación no ionizante, del distrito de ate vitarte del año 2017?</p> <p>b)-¿Se puede establecer la relación entre el derecho constitucional al medio ambiente de la consulta previa en las zonas urbanas y la contaminación no ionizante, en el distrito de Ate Vitarte en el año 2017?</p>	<p>2.Objetivo General</p> <p>Verificar que la consulta previa se puede establecer en las zonas urbanas que presenten contaminación no ionizante en el distrito de Ate Vitarte en el año 2017</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>- Verificar si los derechos humanos y las normas medioambientales de la consulta previa, se pueden establecer en las zonas urbanas que presentan contaminación no ionizante en el Distrito de Ate Vitarte en el año 2017.</p> <p>- Verificar si derechos constitucionales del medioambiente de la consulta previa, se pueden establecer en las zonas urbanas que presentan contaminación no ionizante en el distrito de Ate Vitarte en el año 2017.</p>	<p>3.Hipótesis General</p> <p>Existe relación directa y significativa entre la ley de consulta previa en zonas urbanas y la contaminación no ionizante, como es el caso del distrito de ate vitarte ,2017.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>a) Es aplicable la ley de consulta previa en lo vinculado con los derechos humanos y normas medioambientes en zonas urbanas que tengan contaminación no ionizante, del distrito de Ate Vitarte del año 2017.</p> <p>b) Es aplicable la ley de consulta previa en lo vinculado con los derechos constitucionales medioambientalistas en zonas urbanas del distrito de Ate Vitarte que tengan contaminación no ionizante, en el año 2017.</p>	<p>Variable 1:</p> <p>Consulta previa</p> <p>Dimensiones</p> <p>Derechos humanos y normas medioambientales:</p> <p>derecho Fundamental y constitucional al medio ambiente</p>	<p>1. Tipo de investigación</p> <p>Básica</p> <p>2. Nivel de investigación</p> <p>descriptivo</p> <p>3. Método</p> <p>encuesta</p> <p>4. Población y muestra</p> <p>Población</p> <p>Muestra</p> <p>50 personas entre abogados y estudiantes de derecho</p>

ANEXO 2: Cuestionario Variable Consulta de previa sobre la contaminación no ionizante

INSTRUCCIONES:

Lea cada ítem y contesta con la mayor sinceridad posible, marcando con un aspa (X) la alternativa apropiada; tener en cuenta que no existen respuestas buenas ni malas.

Edad Genero Ocupación

Valoración:

1. NO 2. SI

N	ITEMS	1	2
01	¿Está de acuerdo en que la población debe tener derecho a la consulta previa?		
02	¿Está de acuerdo en que los ciudadanos del distrito de Ate Vitarte pueden ejercer el derecho a consulta previa?		
03	¿Está de acuerdo en que se debería explicar y consultar a la dirigencia urbana sobre la importancia de la consulta previa en los problemas que aquejan a la comunidad?		
04	¿Está de acuerdo en que se debería explicar y consultar a la asamblea sobre planificación urbana y medioambiente?		
05	¿Está de acuerdo en que se debería consultar al ciudadano común en temas referentes al impacto ambiental?		
06	¿Confía en que los resultados de la consulta previa sean respetados?		
07	¿Está de acuerdo en que organismos imparciales sean los que realicen la consulta previa?		
08	¿Está de acuerdo en que la consulta previa debe hacerse con voto secreto?		
09	¿Está de acuerdo en que la consulta previa debe hacerse con voto a mano alzada?		
10	¿Conoces alguna medida legislativa relacionada a la contaminación no ionizante que afecte directamente sobre la existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo de los pobladores?		
11	¿Conoce de alguna medida administrativa relacionada a la contaminación no ionizante que afecte directamente sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo?		
12	¿Consideras que hay control al medio ambiente en tú distrito?		
13	¿Conoces sobre alguna forma de contaminación no ionizante en tu distrito?		

Gracias por la atención prestada

ANEXO 3: CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LAS VARIABLES CONSULTA PREVIA SOBRE LA CONTAMINACIÓN NO IONIZANTE

Nº	DIMENSIONES / ítems		
	DIMENSIÓN 1: Derechos humanos y normas al medio ambientales	Si	No
1	¿Está de acuerdo en que la población debe tener derecho a la consulta previa?		
2	¿Está de acuerdo en que los ciudadanos del distrito de Ate Vitarte pueden ejercer el derecho a consulta previa?		
3	¿Está de acuerdo en que se debería explicar y consultar a la dirigencia urbana sobre la importancia de la consulta previa en los problemas que aquejan a la comunidad?		
4	¿Está de acuerdo en que se debería explicar y consultar a la asamblea sobre planificación urbana?		
5	¿Está de acuerdo en que se debería consultar al ciudadano común en temas referentes al impacto ambiental?		
	DIMENSIÓN 2. Derecho Fundamental y constitucional al medio ambiente		
6	¿Confía en que los resultados de la consulta previa sean respetados?		
7	¿Está de acuerdo en que organismos imparciales sean los que realicen la consulta previa?		
8	¿Está de acuerdo en que la consulta previa debe hacerse con voto secreto?		
9	¿Está de acuerdo en que la consulta previa debe hacerse con voto a mano alzada?		
10	¿Conoces alguna medida legislativa relacionada a la contaminación no ionizante que afecte directamente sobre la existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo de los pobladores?		
11	¿Conoce de alguna medida administrativa relacionada a la contaminación no ionizante que afecte directamente sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo?		
12	¿Conoce la definición de contaminación no ionizante?		
13	¿Conoces sobre alguna forma de contaminación no ionizante en tu distrito?		
14	¿Consideras que hay control al medio ambiente en tú distrito?		
15	¿La contaminación no ionizante la considera un peligro?		

ANEXO 4: RESULTADOS DE ENCUESTA VARIABLE CONSULTA PREVIA SOBRE LA CONTAMINACIÓN NO IONIZANTE

N°	DATOS GENERALES	Derechos humanos y normas al medio ambientales							Derecho Fundamental y constitucional al medio ambiente									
	OCUPACIÓN	edad	Sexo	ITEM1	ITEM2	ITEM3	ITEM4	ITEM5	ITEM 6	ITEM 7	ITEM 8	ITEM 9	ITEM 10	ITEM 11	ITEM 12	ITEM 13	ITEM 14	ITEM 15
1	OBRERO	55	M	1	1	1	1	1	1	c	1	0	0	0	0	0	0	0
2	AMA DE CASA	22	M	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0
3	ADMINISTRADOR	25	M	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0
4	PROFESORA	34	F	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0
5	OBRERO	26	F	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
6	OBRERO	43	M	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0
7	ADMINISTRADOR	33	M	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
8	OBRERO	32	F	1	1	1	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
9	SEGURIDAD	32	M	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
10	ELETRICISTA	50	M	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0
11	PROFESOR	56	M	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
12	SOLDADOR	43	F	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0
13	SEGURIDAD	36	M	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
14	AMA DE CASA	24	F	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
15	CONTADOR	25	M	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0
16	CARPINTERO	27	M	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	0	0	0
17	AMA DE CASA	27	M	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0

18	AMA DE CASA	22	M	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0
19	MECANICO	25	M	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1
20	PROFESOR	25	M	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
21	MECANICO	21	M	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
22	AMA DE CASA	29	F	1	1	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
23	AMA DE CASA	28	F	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0
24	MECANICO	27	F	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
25	AMA DE CASA	24	M	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
26	ASISTENTE	26		1	1	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
27	SECRETARIA	54	M	1	1	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
28	OBRERO	37		1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
29	SECRETARIA	43	M	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0
30	ASISTENTE	51		1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
31	OPERARIO	37	M	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0
32	AMA DE CASA	33	M	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
33	OPERARIO	33	M	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0
34	OPERARIO	44		1	1	1	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0

www.Gigahertz.es



- Torres y líneas de alta tensión
- Antenas de Radio
- Transformadores
- Antenas de telefonía móvil

Riesgos



en la sala de estar







Video realizado por Mobile Manufacturers Forum (MMF).

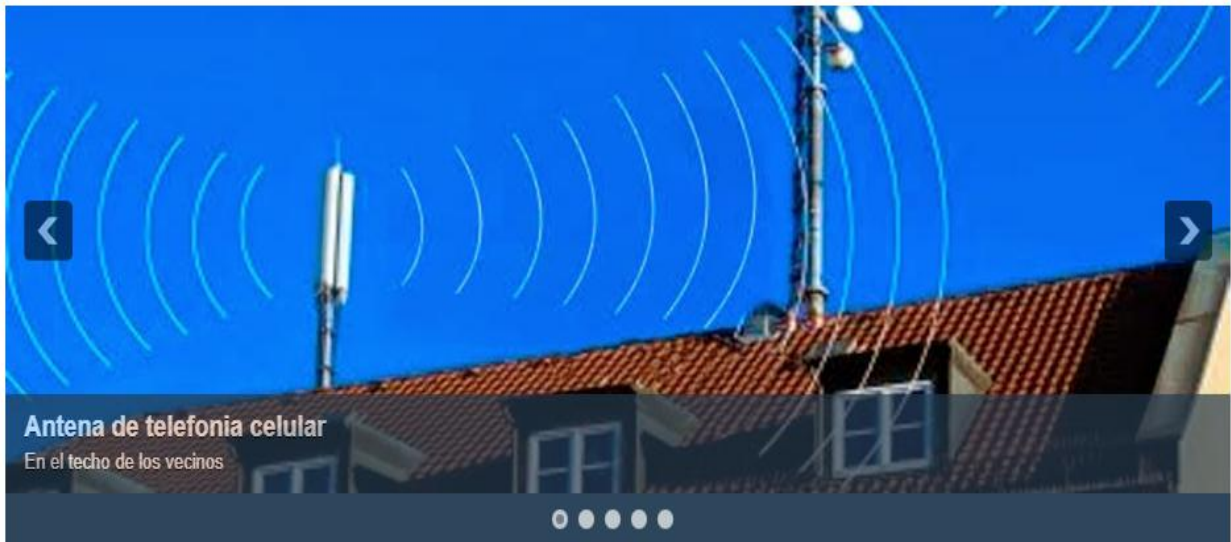
1:19 / 5:07

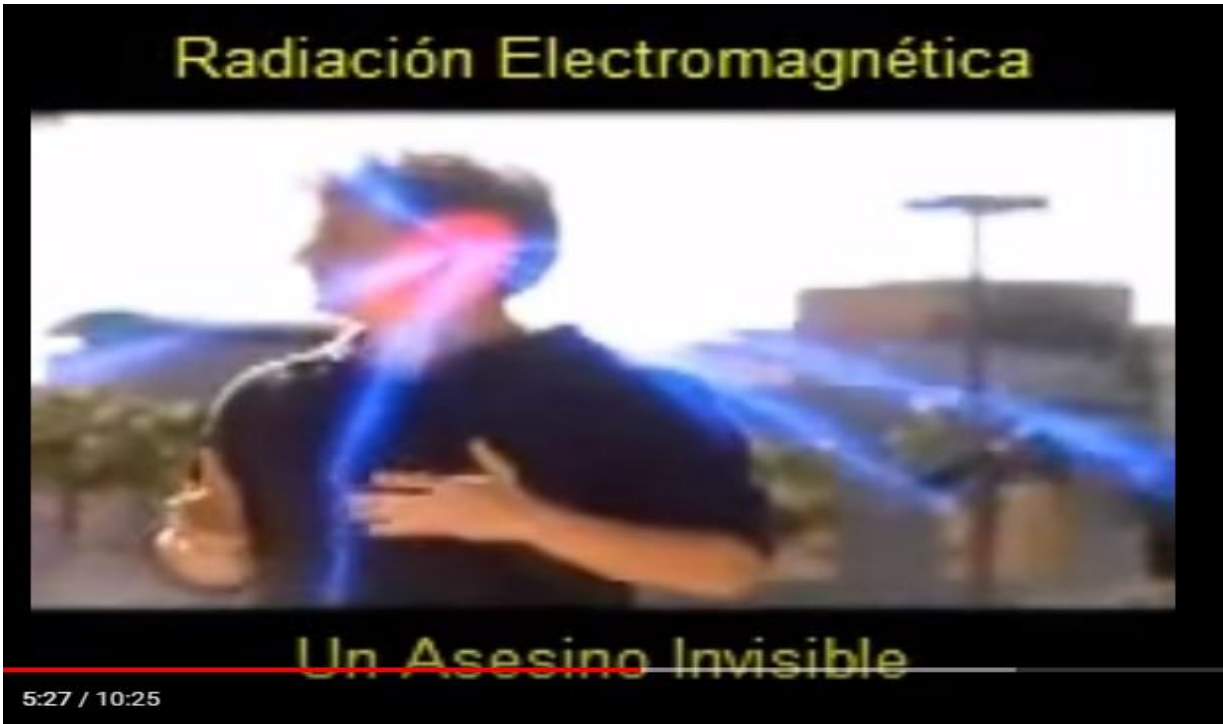


Antenas Peligrosas

Radiación No Ionizante

HOME

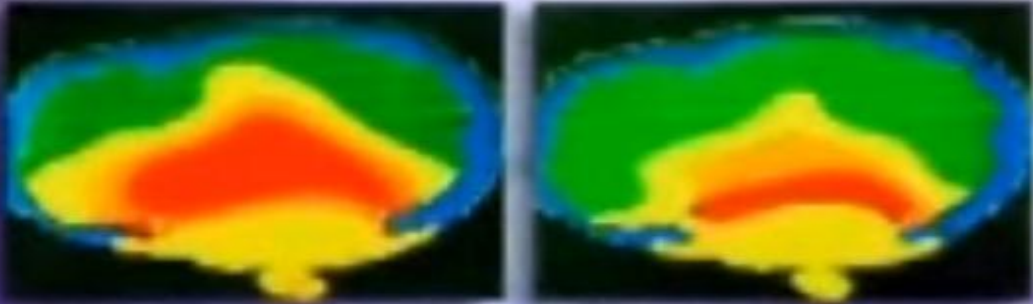






Radiación Electromagnética

ANÁLISIS DE LA EXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA



Exposición de radiación de alta frecuencia

Exposición de radiación de baja frecuencia

Procedimiento de medición de la radiación EMF

Un Asesino Invisible

4:40 / 10:25

Radiación Electromagnética



Un Asesino Invisible

1:46 / 10:25



El principio de precaución o principio

precautorio es un concepto que respalda la adopción de medidas protectoras ante las sospechas fundadas de que ciertos productos o tecnologías crean un riesgo grave para la salud pública o el medio ambiente, pero sin que se cuente todavía con una prueba científica definitiva de tal riesgo.

Mediante resolución tomada por el Consejo Europeo en diciembre del 2000 en Niza, los estados miembro de la Unión Europea precisaron el principio de precaución. Cuando una evaluación pluridisciplinaria, contradictoria, independiente y transparente, realizada sobre la base de datos disponibles, no permite concluir con certeza sobre un cierto nivel de riesgo, entonces las medidas de gestión del riesgo deben ser tomadas sobre la base de una apreciación *política* que determine el nivel de protección buscado. Dichas medidas deben, cuando es posible la elección, representar las soluciones menos restrictivas para los intercambios comerciales, respetar el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta riesgos a corto y a largo plazo, y por último ser reexaminadas frecuentemente de acuerdo con la evolución de los conocimientos científicos. Por último, el Consejo europeo acentuó la importancia de la consulta e información a la sociedad civil.

El principio de precaución según la resolución de Niza

Principio de precaución y principio de prevención

El principio de precaución en materia ambiental se distingue del principio de prevención porque el primero exige tomar medidas que reduzcan la posibilidad de sufrir un daño ambiental grave a pesar de que se ignore la probabilidad precisa de que éste ocurra, mientras que el principio de prevención obliga a tomar medidas dado que se conoce el daño ambiental que puede producirse.

El principio de “precaución” o también llamado “de cautela” exige la adopción de medidas de protección antes de que se produzca realmente el deterioro del medio ambiente, operando ante la amenaza a la salud o al medio ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos.